Baremo de Orientación de Honorarios Profesionales

El presente Baremo ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, en su sesión celebrada el 9 de Noviembre de 2007.

Depósito legal: V. 5062 - 2005 I.S.B.N.: Exento

UGARIT, COMUNICACIÓN GRÁFICA. – Pla de Foios, 13. Tel. 96 139 99 46 – 46113 MONCADA (VALENCIA)

ÍNDICE DEL BAREMO

	Artículos	*Páginas*
DISPOSICIONES GENERALES		
PRELIMINAR		11
PRIMERA: Carácter Orientador del Baremo		12
SEGUNDA: Alcance y Aplicación del Baremo en Asuntos Contenciosos		12
TERCERA: Retribuciones periódicas		16
CUARTA: Modificación de cuantías o competencias		16
QUINTA: Aplicación de legislaciones especiales		16
SÉXTA: Discrecionalidad		16
SEPTIMA: Intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno		17
OCTAVA: Aplicación analógica		17
NOVENA: Facultades de las Juntas de Gobierno		17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		17
DISPOSICIÓN FINAL		17
TÍTULO I. **ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES**		
CAPÍTULO PRIMERO: Consultas, conferencias, juntas y gestiones	1-3	19
CAPÍTULO SEGUNDO: Honorarios de Letrados Asesores del Órgano Administrador de las Sociedades Mercantiles	4	20
CAPÍTULO TERCERO: Salidas y desplazamientos	5	21
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en materia sucesoria	6-9	21
CAPÍTULO QUINTO: Contratación	10-19	22
CAPÍTULO SEXTO: Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones	20-27	25
CAPÍTULO SÉPTIMO: Informes o dictámenes escritos, valoraciones y peritajes	28-30	27
CAPÍTULO OCTAVO: Gestiones de cobro	31	28
CAPÍTULO NOVENO: Transacciones	32-33	28
TÍTULO II. **JURISDICCIÓN CIVIL**		
CAPÍTULO PRIMERO: Arbitraje	34-36	31

	Artículos	*Páginas*
CAPÍTULO SEGUNDO: Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas:		
Sección Primera: Actos de Conciliación	37-39	32
Sección Segunda: Conflictos Jurisdiccionales	40-41	32
Sección Tercera: Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones	42-44	33
Sección Cuarta: Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas	45-46	34
CAPÍTULO TERCERO: Procesos Declarativos	47-52	34
CAPÍTULO CUARTO: Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías	53-61	40
CAPÍTULO QUINTO: Ejecución forzosa	62-68	43
CAPÍTULO SEXTO: Medidas Cautelares	69	51
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procesos sobre Capacidad de las Personas	70	52
CAPÍTULO OCTAVO: Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción	71	53
CAPITULO NOVENO: Procesos Matrimoniales y Menores	72-79	54
CAPÍTULO DÉCIMO: División judicial de patrimonios	80	57
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimiento para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial	81	58
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Uniones de Hecho y Visitas de Parientes	82	59
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: Proceso Monitorio y Juicio Cambiario	83-85	59
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: Recursos	86-87	61
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: Procedimientos Concursales	88-91	63
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: Declaraciones de Herederos	92	70
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios	93	70
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: Jurisdicción Voluntaria	94-101	70
CAPÍTULO DECIMONOVENO: Expedientes ante el Registro Civil	102-103	72
CAPÍTULO VIGÉSIMO: Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia	104-106	74

TÍTULO III **JURISDICCIÓN PENAL**

CAPÍTULO PRIMERO: Asistencia a Detenidos y Presos	107-109	77
CAPÍTULO SEGUNDO: Juicios de Faltas	110	77
CAPÍTULO TERCERO: Fase de Instrucción	111-114	78
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial	115-116	79
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en los Juicios Rápidos por Violencia de Género y otros delitos	117	80
CAPÍTULO SEXTO: Intervención Profesional en Sumario Ordinario	118-122	81
CAPÍTULO SÉPTIMO: Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado	123-128	83
CAPÍTULO OCTAVO: Responsabilidad Civil	129	84
CAPÍTULO NOVENO: Recursos	130-140	86
CAPÍTULO DÉCIMO: Ejecuciones e Incidencias	141-148	87
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimientos Especiales	149-155	89
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Jurisdicción de Menores	156	90

Artículos *Páginas*

TÍTULO IV. **INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO: Actuaciones Generales 157-161 93
CAPÍTULO SEGUNDO: Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles 162 94
CAPÍTULO TERCERO: Actuaciones en Materia de Ordenación y Programación Territorial y Urbanística, y de Declaración de Interés Comunitario 163-164 94
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en Materia de Gestión o Ejecución Urbanística … 165-169 97
CAPÍTULO QUINTO: Actuaciones en Materia de Disciplina Urbanística 170-175 101
CAPÍTULO SEXTO: Expedientes Sancionadores 176 104
CAPÍTULO SÉPTIMO: Actuaciones en Materia Tributaria 177-189 105
CAPÍTULO OCTAVO: Recursos Administrativos 190-192 108
CAPÍTULO NOVENO: Reclamaciones Económico-Administrativas 193-197 109
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos Contencioso-Administrativos 198-204 110
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Intervención profesional en materia de Extranjería 205 113

TÍTULO V. **JURISDICCIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO PRIMERO: Contratación y Reglamentos 206-209 117
CAPÍTULO SEGUNDO: Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis 210-211 118
CAPÍTULO TERCERO: Materias Disciplinarias 212-213 119
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral 214-218 120
CAPÍTULO QUINTO: Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas 219-221 121
CAPÍTULO SEXTO: Reclamaciones de Cantidad y Despidos 222-226 122
CAPÍTULO SÉPTIMO: Incapacidad 227-231 124
CAPÍTULO OCTAVO: Otros Procedimientos 232-242 125
CAPÍTULO NOVENO: Ejecución de Sentencias 243-245 127
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos 246-249 128
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral 250-251 129

TÍTULO VI. I**NTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO: Jurisdicción Militares y de Marina 252 131
CAPÍTULO SEGUNDO: Tribunales Eclesiásticos 253-254 131
CAPÍTULO TERCERO: Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional 255-259 131
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona 260-261 132
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario .. 262-265 133

HOJA DE ENCARGO 135
ESCALAS 139

PRESENTACIÓN

Un año más, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados ha aprobado un baremo de honorarios profesionales después de un intenso año de trabajo por parte de su Comisión de Honorarios.

Los trabajos desarrollados por la Comisión de Honorarios han supuesto la revisión del texto vigente desde el año 2.006, y ha significado la nueva redacción de éste Baremo de Honorarios Profesionales, que entrará en vigor el próximo 1 de febrero de 2.008.

Se ha tratado de adaptar el baremo a los tiempos actuales, siguiendo recomendaciones del Servicio de la Competencia y de la Comisión Europea, así como del Consejo General de la Abogacía Española.

Como novedades importantes, destaca desde el principio su nueva denominación, ya que las normas pasan a ser Artículos, y el conjunto de ellas, el presente Baremo de Honorarios Profesionales.

En segundo lugar, y como destacada novedad de ésta edición, me congratula el hecho de que a partir de esta revisión **todos los Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana se guiarán por la misma Escala,** después del consenso alcanzado en el seno del Consejo Valenciano.

Así mismo, destacaría la revisión, actualización y uniformidad por redondeo que se ha seguido para recomendar los criterios orientadores de cada intervención profesional, señalados en los artículos de éste baremo.

Igualmente, como novedad de ésta edición, se incorpora como Anexo, un modelo de **Hoja de Encargo Profesional, cuyo uso recomendamos encarecidamente** para evitar posibles controversias con los clientes sobre los honorarios profesionales a percibir.

Igualmente como novedad de éste año se facilita el presente Baremo en soporte informático de CD.

Dentro del contenido de novedades y modificaciones específicas, cabe destacar:

• Se incorpora la nueva redacción a la **Disposición General Segunda E),** sobre condena en costas y pluralidad de partes y de Letrados.

• En materia de **Ejecución,** ejecución provisional, ejecución dineraria y ejecución en procesos de familia, se han contemplado situaciones habituales y no previstas hasta ahora, como por ejemplo la acumulación de varias ejecuciones.

• En materia de **Separaciones y Divorcios,** se ha regulado la adopción de medidas sin base económica, como son los supuestos de guarda y custodia compartida.

• En materia de **División Judicial de Patrimonios,** se han equiparado los honorarios a los de las liquidaciones de Sociedades Económicas Matrimoniales (gananciales, etc.).

• En los **procedimientos Monitorios,** se ha previsto un incremento para su fase de Ejecución.

• Para la **Nulidad de Actuaciones,** se ha considerado la base de cálculo sobre el Acto Procesal Concreto objeto de la pretendida nulidad, y no sobre toda la fase procesal.

• Se da nueva redacción a la **Declaración de Herederos.**

• Se ha revisado la redacción de los **Juicios Rápidos penales.**

• En la **Responsabilidad Civil de los asuntos penales,** se han armonizado todos los supuestos tanto para los juicios por delitos como para las faltas.

• En la **Jurisdicción de Menores,** se ha revisado su redacción, optando por una más simplificada.

• En materia de **Urbanismo,** también se ha revisado toda su redacción como consecuencia de la nueva legislación.

• En materia de **Derecho Tributario y Reclamaciones Económico-Administrativas,** así como en la **Jurisdicción Contencioso-Administrativa,** se ha dado nueva redacción, actualizándola.

• Por último, toda la **Jurisdicción** Laboral, también ha sido objeto de revisión y nueva redacción.

Para finalizar, no puedo dejar de agradecer muy especialmente a todos los miembros que, bien de forma asidua o bien de forma esporádica por su especialización, han colaborado desinteresadamente en estos intensos trabajos de la Comisión de Honorarios, que podríamos resumir en dos grandes grupos, por un lado la corrección de estilo y forma del baremo, y por otro lado la revisión y actualización conceptual del mismo.

Manuel Soriano Balcázar
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HONORARIOS CVCA

DISPOSICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios, por lo que la remuneración de éstos, que se hace en concepto de Honorarios profesionales, puede pactarse libremente entre el cliente y el Abogado, si bien dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrá tener en cuenta, como referencia, el presente Baremo de Honorarios Profesionales con vigencia en el ámbito territorial del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, aplicado conforme a las reglas, usos y costumbres de sus Colegios integrantes, y que tendrá carácter supletorio de lo convenido, sin perjuicio del régimen específico de la condena en costas.

Se recomienda pues encarecidamente a los Abogados la formalización de pacto en materia de Honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la Hoja de Encargo Profesional facilitada por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, o bien mediante cualquier otra fórmula admitida en Derecho.

A los efectos de una eventual tasación de costas, se recomienda la aplicación de las presentes Disposiciones y Artículos que siguen, entendidos como baremos máximos sobre honorarios.

Por ello, para el preceptivo informe en una impugnación de honorarios por excesivos de una tasación de costas, y salvo pacto expreso entre cliente y Letrado, los Colegios de Abogados que integran el Consejo Valenciano, seguirán las recomendaciones, criterios orientadores y cuantías del presente Baremo en la emisión de sus correspondientes Dictámenes.

PRIMERA.—Carácter Orientador del Baremo

A) El presente Baremo responde a una finalidad orientadora, que excluye cualquier criterio de automatismo en su aplicación, ya que la fijación de Honorarios por razón de su propio concepto tiene por base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, en relación con el interés, cuantía, tiempo empleado, dificultades y demás circunstancias que en cada caso concurran.

B) Incluso la posición social y económica del cliente, podrán ser tenidas en cuenta para una justa regulación siempre que sea del cliente de quien se reclame el pago de los Honorarios. También en casos especiales podrán ser considerados los resultados económicos, propicios o adversos, que el asunto haya deparado, cuando sea el propio cliente el obligado a la efectividad de la minuta.

C) El carácter orientador se ha predicado siempre en el Baremo de Honorarios, por lo que se cumple el presupuesto del apartado ñ) del Art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales 2/74 según redacción dada por R.D-Ley 5/96 de 7 de Junio.

SEGUNDA.—Alcance y Aplicación del Baremo en Asuntos Contenciosos.

A) Actuaciones comprendidas: El presente Baremo, se refiere a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de los asuntos contenciosos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro de la demarcación judicial. Las salidas fuera de ella y los incidentes y recursos se cobrarán aparte al cliente, salvo pronunciamiento judicial expreso en costas. Las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el Letrado cuando represente o sustituya al cliente serán a cargo de éste.

B) Distribución por períodos: En los Juicios Ordinarios el importe de los Honorarios Profesionales devengados se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones (demanda y contestación a la demanda) un 20% al de prueba (entendiendo por tal la celebración de la audiencia previa y proposición de prueba) y el restante 20% a los restantes trámites (celebración del Juicio con la práctica de prueba, en su caso, resumen o conclusiones aun cuando se lleve a efecto tras la práctica de prueba durante la celebración del Juicio).

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

En ambos Juicios si por tratarse de cuestiones de derecho se obviase el recibimiento a prueba se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará la totalidad de los Honorarios.

Iniciado por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los Honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

C) Allanamiento: En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, el Letrado del actor devengará el 75% de los Honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, devengará los Honorarios, a cargo de su propio cliente, con un máximo de un 50% de la fase de alegaciones.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

D) Renuncia y Desistimiento: Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, hará que los Honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las anteriores reglas y períodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

En el Juicio Verbal la incomparecencia o desistimiento del actor al acto de la Vista dará lugar al devengo del 60% de los Honorarios para los Letrados de todas las partes.

E) Condena en costas: Si los Honorarios son a cargo de litigante vencido se aplicará el presente Baremo, entendido como Baremo máximo de honorarios.

En aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los Letrados de los vencedores en el litigio, si resul-

taren ser varios, acomodarán sus honorarios a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta entre el número total de los Letrados minutantes, si bien dicha minuta se incrementará en un 20% por cada uno de los letrados minutantes sin incluir el primero y sin que tal incremento pueda exceder del 80%. El resultado así obtenido será prorrateado entre todos los Letrados favorecidos por la condena en costas.

En el mismo supuesto de procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, cuando el vencedor en costas hubiera tenido enfrente más de un Letrado, su minuta se incrementará en un 10% por cada Letrado que hubiere tenido enfrente y hubiere resultado condenado, sin incluir el primero, y hasta el límite del 40%.

F) Percepción de Honorarios a cargo del propio cliente:

1. En los asuntos contenciosos, se recomienda que los Honorarios del Abogado no sean inferiores a los derechos del Procurador a cargo de la propia parte; ni que perciban cifra inferior a la retribución devengada por los mediadores, peritos u otros profesionales que actúen a instancia del propio cliente.

2. En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los Honorarios, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado tendrá derecho a formular a su cliente una minuta de Honorarios verdaderamente acomodada a las circunstancias concurrentes, tanto derivadas del propio procedimiento como de la condición social del cliente y resultado obtenido y sin que las limitaciones legales que en beneficio del condenado al pago resulten de la sentencia o de la aplicación de la Ley, exonere al propio cliente del pago de los Honorarios resultantes de lo que hubiere sido pactado de la aplicación del presente Baremo y de lo preceptuado en esta regla.

G) Pluralidad de clientes: Si la actuación profesional se realiza a beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, se incrementarán los Honorarios en un 20% por cada uno, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere parcial, se aplicará el incremento y proporcionalidad sólo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos al de la mayoría.

Los incrementos antes citados sólo serán de aplicación con cargo a los clientes propios y nunca a la parte contraria.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere total, no se aplicará incremento alguno y su pago será proporcional a cada uno de los interesados.

En todo caso la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas.

H) Determinación de cuantía: La base de cálculo de Honorarios coincidirá con la cuantía litigiosa salvo que en el presente Baremo se establezca una base diferente, toda vez que en determinados supuestos así se ha considerado por estimarlo más ajustado a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía y demás normas legales, tales como el artículo 242-5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si las partes no han fijado de forma expresa y de común acuerdo la cuantía litigiosa o la base de cálculo, se estará a lo que fije el Juzgado o Tribunal. En su defecto se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes y en otro caso a lo que resulte de las pruebas practicadas.

La determinación de la cuantía del asunto a efectos de Honorarios, ha de resultar coherente con el verdadero interés manifestado objeto de defensa jurídica.

En último lugar se aplicarán los Honorarios que como criterio orientador se prevean en los correspondientes artículos.

I) Sustitución del Abogado: En todos los supuestos de recursos con celebración de vista, el Letrado deberá percibir el 50% de los Honorarios correspondientes a la celebración si el desistimiento o la sustitución del Abogado por el propio cliente, se produce dentro de los 15 días naturales anteriores al señalamiento; si el plazo fuere superior no se percibirán Honorarios por este expresado concepto de celebración de vista.

J) Estudio y Preparación de Asuntos que no se materializan: Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier actuación o escrito, sea procesal o extraprocesal que no lleguen a presentarse

o realizarse por causa no imputable al Letrado minutante, se devengarán los Honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate. (Por vía de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, demandas, contestaciones, querellas, vistas o juicios orales, solicitudes o recursos ante la Administración, etc.).

TERCERA.—Retribuciones periódicas

A) Los Honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, en el caso de desempeño permanente de la función; la cuantía de dicha retribución no podrá ser nunca inferior a lo previsto por el respectivo Convenio Colectivo, si existiera alguno aplicable, recomendándose en otro caso la consulta a la Junta de Gobierno respectiva.

En todo contrato de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o asistencia en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción.

B) En los supuestos de asesoramiento al órgano de administración de sociedades mercantiles, se recomienda estar a lo establecido en el presente Baremo.

CUARTA.—Modificación de cuantías o competencias

A) Si durante la vigencia del presente Baremo se produjeran modificaciones legales que influyeran en el procedimiento, los Honorarios se regirán por lo dispuesto de presente para el Juicio que corresponda por su clase o cuantía.

B) Igual criterio se aplicará, si por modificación legal se alterasen las competencias de los Juzgados o Tribunales llamados a conocer.

QUINTA.—Aplicación de legislaciones especiales

En los asuntos en que hubiera de aplicarse legislación histórica de Comunidad Autónoma que no sea la Valenciana, o extranjera, se incrementarán los Honorarios correspondientes en un 50%, salvo cuando en el Artículo correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto**.**

SEXTA.—Discrecionalidad

Cuando en el presente Baremo se haga remisión a los criterios de discrecionalidad o moderación, se devengarán los Honorarios en función de las circuns-

tancias concurrentes, remitiéndose a la conciencia profesional como regla máxima que ha de presidir su fijación, sin perjuicio, en todo supuesto, de las facultades que a las Juntas de Gobierno les corresponden.

SEPTIMA.—Intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno

Los Decanos y Juntas de Gobierno, ostentan una función mediadora en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de minutas a formular. Dicha intervención y mediación queda permanentemente ofrecida en el deseo de armonizar criterios y evitar tener que acudir a tasaciones judiciales de costas, siempre enojosas para ambos compañeros. La intervención mediadora podrá revestir la forma arbitral del laudo.

OCTAVA.—Aplicación analógica

Lo previsto en el presente Baremo se aplicará por analogía a los casos no contemplados expresamente en ellas.

NOVENA.—Facultades de las Juntas de Gobierno.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán cuantas dudas o dificultades pudieren surgir en la aplicación o interpretación de este Baremo y, atendiendo razones excepcionales de equidad, podrán también autorizar o moderar la regulación y percepción de Honorarios, señalando en sus acuerdos o dictámenes la cuantía que estimen justa y prudente, o superiores a las resultantes de la aplicación de este Baremo, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Honorarios se regirán por el Baremo de Honorarios vigente en el momento de la terminación de las respectivas intervenciones profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Baremo de Honorarios entrará en vigor el día 1 de Febrero de 2008.

TÍTULO I.—ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO PRIMERO.—Consultas, conferencias, juntas y gestiones

Euros

Artículo 1. Dictamen verbal, evacuando consulta incluso con somero examen documental, aunque la misma fuera por vía telefónica. Se establece como criterio orientador la cantidad de 60

Si las consultas fueran evacuadas en días, horas o circunstancias excepcionales o por un tiempo superior a una hora, sufrirán un incremento discrecional en atención a ello, pero estableciendo como criterio orientador un incremento del 50%.

Si la consulta o visita se evacuara en un centro penitenciario o similar 105

Artículo 2. Conferencias con otros Letrados, interesados u otras personas relacionadas con el asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

Conferencias, sesiones o reuniones con autoridades o funcionarios y gestiones en oficinas públicas o privadas, para obtener datos o antecedentes, se minutarán discrecionalmente en relación con el tiempo utilizado, intensidad y complejidad de la cuestión tratada y trabajo realizado con el criterio orientador antes indicado.

Artículo 3. Asistencia a Junta de Acreedores, Consejos de Administración, Juntas Generales de Sociedades, Mutualidades, Cooperativas, Comunidades, Asambleas o cualesquiera otras, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Si es a requerimiento de algún interesado 150

B) Si es a solicitud de la colectividad para el asesoramiento comunitario 210

Euros

CAPÍTULO SEGUNDO.—Honorarios de Letrados Asesores del Órgano Administrador de las Sociedades Mercantiles

Artículo 4. Para la determinación de los Honorarios de los Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles, se establece como criterio orientador, anualmente o por ejercicio, la mayor cantidad que resulte en función de cualquiera de los tres supuestos siguientes:

Número de Trabajadores	Capital Social	Volumen de Facturación	HONORARIOS
De 51 a 100	De 300.000 a 450.000	De 600.000 a 900.000	2.000 €
De 101 a 300	De 450.001 a 600.000	De 900.001 a 1.200.000	2.600 €
Mas de 301	Mas de 600.001	Mas de 1.200.001	3.200 €

Estas cantidades se percibirán exclusivamente por los específicos asesoramientos al órgano administrador de las sociedades mercantiles, para la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y de las deliberaciones a las que asista, comprendiéndose en estos asesoramientos lo referente a la redacción de las pertinentes actas, especialmente las relativas a acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción.

Quedan excluidos los restantes trabajos que se realicen para las propias sociedades mercantiles, aunque sean en desarrollo de los acuerdos adoptados, muy en especial en cuanto se refieran a acuerdos de la Junta General e impliquen modificación del objeto, naturaleza o forma de la Sociedad, modificación de su capital social o disolución o liquidación de la sociedad, que se percibirán por minuta independiente o se computarán con cargo a otras retribuciones fijas y periódicas que el Letrado pueda tener convenidas con la sociedad.

Las actuaciones judiciales quedan igualmente excluidas y se minutarán por sus artículos específicos.

Euros

CAPÍTULO TERCERO.—Salidas y desplazamientos

Artículo 5. Las salidas del despacho, por este específico concepto, aparte de los Honorarios profesionales correspondientes al asunto que los motive y con independencia de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese, se minutarán estableciéndose como criterios orientadores las siguientes cantidades:

A) Dentro de la localidad	50
B) Fuera de la localidad, mañana o tarde	105
C) Fuera de la localidad todo el día	210
D) Salida al extranjero, por día	500

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones en materia sucesoria

Artículo 6. Por el estudio, redacción y formalización del Cuaderno Particional, tomando como base el valor real, se minutará con arreglo a la Escala Primera en su integridad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 600

Cuando proceda efectuar bajas del caudal inventariado en su caso, se tomará el haber de la sociedad de gananciales en favor del cónyuge supérstite. El importe de las restantes adjudicaciones que se efectúen en pago de deudas, se computará al 25% de su valor al objeto de determinar la base cuantitativa minutable.

Se considerarán comprendidas cuantas consultas, conferencias, examen de antecedentes, etc. procedan, con excepción de las actuaciones judiciales previas o posteriores a la partición, que se minutarán aparte, así como salidas del despacho cuando proceda.

Si un mismo cuaderno particional comprende varias particiones, se minutarán con independencia cada una de ellas.

Si intervinieren varios Letrados designados de común acuerdo por todos los interesados, los Honorarios procedentes se incrementarán en un 50%, distribuyéndose entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Si la designación fuese a instancia del respectivo cliente, cada Letrado graduará sus Honorarios tomando como base el haber de aquél, en la forma expuesta.

Artículo 7. Las manifestaciones de bienes para la oportuna liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y la inscripción en el Registro de la Propiedad, por no precisarse partición, devengarán el 75% de la Escala Primera.

Artículo 8. Por los escritos para liquidación provisional o definitiva del Impuesto sobre Sucesiones se devengará el 20% de la Escala Primera. Pero si después el propio Letrado practica la partición o la manifestación de bienes, según proceda, los Honorarios por estos escritos quedarán reducidos al 10% de los fijados en la Escala Primera.

Artículo 9. En todos los supuestos de este epígrafe, si las operaciones sucesorias hubieren de practicarse con sujeción a legislación foral o extranjera, los Honorarios resultantes se aumentarán en un 50% ó un 100%, respectivamente.

CAPÍTULO QUINTO.—Contratación

Artículo 10. Por la redacción de contratos complejos que exijan especial estudio y previsión de las incidencias en su ejecución y desarrollo, se aplicará el 50% de la Escala Primera respecto de la cuantía del contrato.

A los efectos de determinar la complejidad se tendrá en cuenta la naturaleza de los contratantes (personas jurídicas o determinación de la capacidad de sus representantes), su nacionalidad, la naturaleza del contrato (administrativa, mercantil o civil, contratos poco usuales o frecuentes), su objeto (establecimientos mercantiles o industriales, bienes de equipo, importaciones o exportaciones, bienes sujetos a

Euros

regímenes jurídicos especiales, etc.) o condiciones especiales de su contratación (hipotecas, pactos de retro, cambio de solar por obra, medidas de aseguramiento, suspensión de su efectividad o resolución, etc.).

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de .. 315

Artículo 11. Por la redacción de contratos simples, de práctica usual y corriente en los despachos y que no ofrezcan especiales dificultades en su redacción, se devengará como criterio orientador:

A) Hasta 60.000 € se aplicará el 20% de la Escala Primera y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

B) Si excede de 60.000 €, se aplicará el 30% de la Escala Primera.

Artículo 12. Por la revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir Honorarios por un importe del 15% de los correspondientes a la redacción de aquellos.

Si como consecuencia de la revisión se modificare sustancialmente el contenido del original revisado, el porcentaje ascenderá al 50%.

Artículo 13. Por la redacción de minutas para escrituras de contratos o documentos notariales, se graduarán los Honorarios de acuerdo con los artículos 10 y 11 según proceda, con las siguientes salvedades:

A) Si las escrituras son en ejecución de un contrato preexistente del que traen causa, los Honorarios se percibirán a razón de un 15% de los correspondientes al documento previo si éste fue redactado por el propio Letrado minutante, y de un 30% si su redacción correspondió a otro Letrado, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 105

B) Si la misión encomendada al Letrado es el simple encargo a la Notaria de la redacción de la escritura y su previo control, así como la comprobación de las circunstancias registrales, percibirá sus Honorarios a razón del 10% de la Escala Primera, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 105

C) Si se trata de preparación de escrituras con pactos de separación matrimonial y contenido económico, se aplicarán, por

Euros

analogía, los anteriores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 200

D) Si consistiera en la preparación de capitulaciones matrimoniales se minutarán:

— Sin contenido económico, discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 105

— Con contenido económico se aplicará el 50% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 14. Si los contratos se refiriesen a prestaciones periódicas, la cuantía se determinará totalizando el número de anualidades, reduciéndolas en un 50% en lo que exceda de tres. Cuando las prestaciones fuesen vitalicias, se computará la cuantía conforme a los artículos del Impuesto sobre Sucesiones y/o Transmisiones Patrimoniales y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 15. Si se tratase de contratos de arrendamientos rústicos o urbanos, se devengarán los Honorarios de acuerdo con los artículos 10 y 11, según proceda, determinándose la cuantía:

A) En los arrendamientos sujetos a legislación especial, por el importe de tres anualidades de renta.

B) En los arrendamientos sujetos a legislación común, por el importe de la renta correspondiente al plazo contractual pactado sin que en ningún caso exceda, a estos efectos, de tres anualidades.

Artículo 16. La redacción de contratos tipo o modelo destinados a uso múltiple se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el número de aplicaciones previstas o previsibles, cuantía y su mayor o menor complejidad, considerándose en todo supuesto un mínimo de 10 usos, tomándose como base los artículos 10 y 11 según proceda y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 700

Artículo 17. Supuestos especiales en materia de contratación:

A) Cuando la misión encomendada al Letrado no sea la mera redacción de un contrato, sino también armonizar criterios y posicio-

nes, logrando el acuerdo entre las partes, los Honorarios resultantes en función de los artículos precedentes, se incrementarán en un 50%.

B) Si la cuantía del contrato es superior a 600.000 €, los Honorarios que resulten de aplicar los artículos 10 y 11 apartado B), se incrementarán en los siguientes porcentajes:

Hasta 1.200.000 €, un 25%.
De 1.200.001 € a 1.800.000 €, un 50%.
De 1.800.001 € a 2.400.000 €, un 75%.
Más de 2.400.000 €, un 100%.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los Honorarios inicialmente resultantes.

Artículo 18. Redacción de minutas para actas, testamentos, poderes especiales, declaraciones de herederos, etc., se graduarán discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Artículo 19. En las liquidaciones de cualquier tipo de sociedad conyugal, cuando se practique voluntariamente por los cónyuges, se aplicará el 50% del artículo 6 y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

CAPÍTULO SEXTO.—Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones

Artículo 20. Redacción de estatutos o reglamentos de sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o forma, se aplicará el 40% de la Escala Primera respecto del capital social, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 315

Artículo 21. Modificación parcial de los mismos documentos: se minutará un 30% de la Escala Primera, excepto en los casos en que se trate de ampliación de capital por aplicación de regularización de balances, que se reducirá a un 15% de la propia Escala y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Euros

Para la determinación de la cuantía se atenderá:

A) En los casos de simple ampliación o reducción de capital, al importe que alcance esa ampliación o reducción.

B) Si la modificación afecta a la naturaleza o forma, al total importe del capital social.

C) En los restantes supuestos se minutará discrecionalmente en función de la modificación y en todo caso, se establece el criterio orientador anterior.

Artículo 22. Por los trabajos referentes a fusión, concentración y absorción de sociedades, incluida toda la tramitación, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base la suma de los capitales sociales y reservas de las sociedades afectadas, salvo que su valor real fuere superior en cuyo caso se aplicará éste, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 700

Artículo 23. Por la disolución y liquidación de sociedades y su tramitación hasta la liquidación del activo e inscripción de todo ello en el Registro Mercantil, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base el capital social escriturado más las reservas si las hubiere, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 700

Si se encomendase al Letrado la ejecución material de la liquidación, encargándose de la realización del activo y su distribución, percibirá, además un 40% de la Escala Primera sobre el valor de los bienes realizados.

Artículo 24. La redacción de Memorias de Sociedades, Actas de Consejo de Administración y redacción de Actas de Juntas Generales, se minutará discrecionalmente, en función de las complejidades o dificultades que presenten, con los siguientes criterios orientadores:

A) Memorias y Actas de Juntas Generales 225

B) Actas de Consejo o Comisiones Especiales 200

Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salidas del despacho y asistencia a dichas reuniones, caso de haber tenido lugar.

Euros

Se exceptúan de este artículo los Honorarios devengados por los Letrados Asesores del órgano de Administración de Sociedades Mercantiles, por subsumirse estos conceptos en el artículo 4.

Artículo 25. Redacción de Estatutos o Reglamentos de Asociaciones, Comunidades de Regantes o cualquier otro tipo de Asociaciones o Comunidad no comprendidas específicamente en otros artículos, se minutarán con arreglo al 40% de la Escala Primera si fuera materia evaluable y discrecionalmente en caso contrario, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 500

Las modificaciones posteriores de estos mismos estatutos o reglamentos, se minutarán discrecionalmente según la mayor o menor trascendencia de las mismas y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 26. Por la redacción de Estatutos para el régimen y gobierno de fincas sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, se minutarán discrecionalmente, en función de la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer en su caso, peculiaridades en orden a la prestación y disfrute de servicios, elementos comunes, departamentos procomunales o partes de finca con régimen especial. Señalándose el 15% de la Escala Primera calculado sobre el valor de la finca total, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Hasta 10 locales o viviendas la cantidad de 315

B) De 11 a 30 locales o viviendas la cantidad de 500

C) De más de 30 locales o viviendas la cantidad de 700

Artículo 27. Redacción de memorias o informes para comunidades de propietarios de fincas en régimen de propiedad horizontal o para urbanizaciones, se minutarán discrecionalmente y se establece como criterio orientador la cantidad de 300

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Informes o dictámenes escritos, valoraciones y peritajes

Artículo 28. Informes por escrito sin consideraciones jurídicas o notas simples para instrucción del cliente, sin complejidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Euros

Artículo 29. Dictámenes con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas:

A) Si fueren de cuantía determinada, se graduarán los Honorarios con arreglo al 30% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

B) Si fueren de cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente en razón de la complejidad, dificultades e intensidad de la cuestión, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 30. Las peritaciones realizadas por Letrados, determinando la calificación o presupuestos jurídicos correspondientes para fijar las bases del adecuado justiprecio o valoración de créditos, derechos, intereses o bienes de cualquier clase, se minutarán a razón del 20% de la Escala Primera.

CAPÍTULO OCTAVO.—Gestiones de cobro

Artículo 31. Las gestiones de cobro con resultado positivo, que normalmente se hayan resuelto mediante llamadas telefónicas o por correspondencia, se minutarán a razón del 80% de la Escala Primera y sin que en ningún caso sea inferior su importe al orientador señalado para una visita o consulta verbal sencilla.

CAPÍTULO NOVENO.—Transacciones

Artículo 32. Si un asunto se soluciona o transige sin haberse iniciado contienda judicial se devengará el 50% de los Honorarios del juicio que corresponda, sirviendo de base para el cálculo de Honorarios la cuantía en que quede fijada la transacción.

Artículo 33. Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán independientemente los Honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Si en la transacción interviene el mismo Letrado actuante en el procedimiento, el total

de Honorarios a percibir no podrá exceder a los ya devengados en el procedimiento más un 25%.

Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, se devengará en todo caso los Honorarios del artículo 32 y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

TÍTULO II - JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO.—Arbitraje

Euros

Artículo 34. FORMALIZACIÓN DEL ARBITRAJE.

Por la formalización del arbitraje, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, señalándose a título orientador el 10% de la Escala Segunda estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 200

Idéntico criterio orientador se tendrá en cuenta para el supuesto de oposición a la formalización del arbitraje.

Artículo 35. ARBITRAJES DE DERECHO.

En los arbitrajes de derecho se devengará:

A) Los defensores de cada una de las partes, por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 75% de la Escala Segunda.

B) El árbitro, si fuere único, el 75% de la propia Escala Segunda. Si fuesen varios percibirán el importe resultante de la aplicación total de la Escala Segunda, más un 50%, distribuyéndoselo entre los árbitros por partes iguales entre sí, a no mediar acuerdo distinto entre ellos.

Artículo 36. ARBITRAJES DE EQUIDAD.

En los arbitrajes de equidad, tanto para los defensores de cada una de las partes, como para el árbitro si fuere único se establece como criterio orientador el 60% de la propia Escala Segunda. Si los árbitros fuesen varios se establece como criterio orientador, en conjunto, el 100% de la citada Escala distribuyéndose entre ellos de acuerdo con el artículo anterior.

Euros

CAPÍTULO SEGUNDO.—Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuenta

Sección Primera - Actos de Conciliación

Artículo 37. DEMANDA DE CONCILIACIÓN.

Redacción de papeleta o demanda de conciliación se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Artículo 38. ASISTENCIA A ACTO DE CONCILIACIÓN.

Por la asistencia al acto de conciliación incluida la salida, si es en la propia localidad de residencia del Letrado, se devengará:

A) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutarán a razón de 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

B) Si no hay avenencia, se establece como criterio orientador la cantidad de 80

Artículo 39. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se minutará en función del interés controvertido, con un criterio orientador de 315

En caso de oposición se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Sección Segunda - Conflictos Jurisdiccionales

Artículo 40. CUESTIÓN DE COMPETENCIA.

En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:

A) Sin oposición se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

B) Con oposición el 25%.

Euros

Se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales se aplicarán los artículos correspondientes al Incidente Concursal.

Artículo 41. CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES.

Cuando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Sección Tercera - Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones

Artículo 42. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS CON CUANTÍA PROPIA.

Se entenderán comprendidos en esta toda denuncia, oposición, así como cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, sustitución, intervención de terceros, etc. que no se contemple específicamente en otros artículos y que dé lugar a una resolución interlocutoria. Si estas cuestiones tienen cuantía propia se devengará el 40% de la Escala Segunda. Se entenderá que existe cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de . 150

Artículo 43. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS SIN CUANTÍA PROPIA.

En los mismos casos que los del artículo anterior, si no tuviere cuantía propia se devengarán los Honorarios según las siguientes reglas:

1ª) Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de lo que corresponda a éste en la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

Euros

2ª) Si la cuestión incidental tiende a acabar la instancia o a impedir su continuación, se devengará el 25% de lo que corresponda a la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 44. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones se devengará el 60% de los Honorarios correspondientes a la actuación que se pretende anular. Se establece como criterio orientador la cantidad de 325

Sección Cuarta - Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas

(En la Jura de Cuentas sin oposición ni impugnación se devengarán únicamente los Honorarios correspondientes a la vía de apremio del artículo 63)

Artículo 45. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR EXCESIVOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida. Se establece como criterio orientador la cantidad de 100

Artículo 46. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por indebidos regulado en los Arts. 245 y 246 de la L.E.C. se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base para el cálculo de los Honorarios el importe de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de 200

CAPÍTULO TERCERO.—Procesos Declarativos

Artículo 47. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación de Juicio Verbal en primera instancia —inci-

Euros

dencias y recursos aparte—, se devengará la Escala Segunda en su integridad con carácter general. Se establece como criterio orientador la cantidad de 325

Por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 105

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formula **reconvención** la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio orientador por cada una de las indeterminadas 325

Artículo 48. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En el Juicio Verbal sobre **recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario,** se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 700

2. En el Juicio Verbal sobre la pretensión de que el Tribunal ponga en **posesión de bienes a los que hubieren adquirido por herencia,** se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 700

3.En el Juicio Verbal sobre **tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por que haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute,** se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 700

4. En el Juicio Verbal sobre la **suspensión de una obra nueva** se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso

Euros

que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 1.000

A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

5. En el Juicio Verbal sobre la **demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina** y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 1.000

A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

6. En el Juicio Verbal sobre la **efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad** instados por su titular frente a quienes se oponga a ellos o perturbe su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 700

A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con oposición al 100% de la Escala Segunda.

7. En el Juicio Verbal sobre **alimentos** se devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 700

8. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de **acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales,** se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiere sido determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

9. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por la que se pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos

Euros

o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 375

A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

10. En el Juicio Verbal sobre el **ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en Registro,** previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 375

A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

11. En el Juicio Verbal sobre ejercicio del **derecho para las relaciones personales del hijo con sus abuelos, parientes y allegados,** se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad, importancia y trascendencia del asunto, y en todo caso con un criterio orientador de 700

En los supuestos de los once números anteriores, por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 105

Artículo 49. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación del Juicio Ordinario en primera instancia –incidencias y recursos aparte– se devengará la Escala Segunda en su integridad. Se establece como criterio orientador la cantidad de ... 1.500

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará a suma de 105

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Euros

Si se formulase **reconvención,** la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y reconvención.

Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio orientador por cada una de las indeterminadas 1.500

Artículo 50. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En los Juicios relativos a **Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas,** se devengarán discrecionalmente los Honorarios, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 2.000

2. En los Juicios sobre **Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona,** se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado. Si de forma directa se persiguen pretensiones económicas se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios dichas cantidades pretendidas. Se establece como criterio orientador la cantidad de 2.000

3. En los Juicios sobre **impugnación de acuerdos sociales,** adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o Especiales de Socios o de Obligacionistas o por órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles, se devengará:

A) La Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento. A los exclusivos efectos de este Artículo sólo se entenderá que el asunto tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes. Se establece como criterio orientador la cantidad de .. 2.000

B) Si la cuantía es indeterminada se devengarán los Honorarios discrecionalmente, en función de la importancia de la sociedad y posible trascendencia del acuerdo impugnado. Se establece como criterio orientador la cantidad de 2.000

4. En los Juicios sobre **Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad** se devengará la

Euros

Escala Segunda en su integridad si el procedimiento tuviese cuantía propia. Si fuere de cuantía indeterminada se establece como criterio orientador la cantidad de 2.000

5. En los Juicios sobre acciones relativas a **Condiciones Generales de la Contratación,** se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor económico del contrato o la cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

6. En los procedimientos en los que se ejerciten las **acciones de tanteo o retracto** se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

7. En los Juicios sobre **Propiedad Horizontal** se devengará:

A) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la L.P.H., siempre que no verse exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se devengará la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento calculada según las Normas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

B) Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se devengarán los Honorarios atendiendo a su trascendencia e importancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

C) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

D) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación se establece como criterio orientador las siguientes cantidades:

— Si la privación fuere temporal 1.500

— Si la privación fuese definitiva 1.800

Euros

En los supuestos de los siete números anteriores por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de ..... 105.

Artículo 51. JUICIOS DECLARATIVOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.

En el Juicio Verbal de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de 325

En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de 105

Artículo 52. TERCERÍAS.

En los Juicios de Tercería de Dominio y de Mejor Derecho, se devengarán Honorarios correspondientes a los del Juicio Ordinario aplicando la Escala Segunda en su integridad.

En las Tercerías de Mejor Derecho se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la cuantía del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.

En las Tercerías de Dominio, se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

A) El valor del bien objeto de la Tercería.

B) El importe del pleito al que la Tercería afecta.

Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 75% de la Escala Segunda.

En ambos casos se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

CAPÍTULO CUARTO.—Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías

Con carácter general, en los procedimientos objeto de este capítulo

Euros

se devengará por cada sesión más del Juicio Verbal o de la Audiencia Previa o del Juicio Ordinario la cantidad de 105

Artículo 53. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACIÓN DE PLAZO.

En los Juicios de desahucio por falta de pago o por finalización de plazo, se devengará:

A) Sin Oposición el 75% de la Escala Segunda.

B) Con Oposición el 100% de la Escala Segunda.

La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente si procediere.

Si cuando se dicte sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, se tomará como base el importe total adeudado. Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Si por cualquier causa se hubiere tramitado el procedimiento por el cauce del juicio ordinario, el criterio orientador será el de 1.500 euros.

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los Honorarios resultantes.

Artículo 54. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO CON RECLAMACIÓN DE RENTAS.

Si se acumularen las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, los Honorarios resultantes de aplicar el artículo anterior se incrementarán en un 25%.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 500

Artículo 55. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la Escala

Euros

Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del inmueble.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

Artículo 56. DETERMINACIÓN DE RENTAS O REPERCUSIONES, Y VALIDEZ DE CLÁUSULAS DE ACTUALIZACIÓN.

En los juicios que versen sobre determinación de rentas o repercusiones futuras, así como sobre validez de cláusulas de actualización o repercusión se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la mayor de las siguientes cantidades:

A) Una anualidad de la renta que definitivamente se declare.

B) La cantidad objeto de controversia multiplicada por los años que resten de contrato con un máximo de diez.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Artículo 57. RECLAMACIÓN DE RENTAS.

En los procedimientos sobre reclamación de rentas o cualquier otra cantidad que deba abonar el arrendatario se aplicarán los Artículos correspondientes al procedimiento declarativo que corresponda. Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Artículo 58. ACTUACIONES ANTE JUNTAS DE ESTIMACIÓN.

En las actuaciones ante las Juntas de Estimación previstas en el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 se devengará:

A) Si se trata de determinar indemnización por denegación de prórroga, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la indemnización que se fije.

B) Si se trata de revisión de renta, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la renta pactada multiplicada por cinco o por el menor número de años que en su caso tuviera el contrato.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Euros

Artículo 59. TANTEO, RETRACTO O ADQUISICIÓN PREFERENTE.

En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo o retracto se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

Artículo 60. CUALQUIER OTRA CUESTIÓN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.

En cualquier otro procedimiento que verse sobre materias de arrendamientos rústicos o urbanos se devengarán los Honorarios conforme al procedimiento seguido.

Artículo 61. APARCERÍA.

En los procedimientos sobre aparcería se aplicarán los artículos correspondientes a arrendamientos si bien en aquellos casos en que deba tomarse como base de cálculo de Honorarios la renta, se estará al valor de los productos recibidos por el propietario.

CAPÍTULO QUINTO.—Ejecución forzosa

Artículo 62. EJECUCIONES PROVISIONALES (ARTS. 524-537 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los Honorarios se devengarán conforme a los artículos de la ejecución forzosa, salvo si solo hay solicitud y cumplimiento por la parte ejecutada antes de dictarse auto despachando ejecución, pues en este supuesto se devengará el 5% de la Escala Segunda con un criterio orientador de 80

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los Arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará el artículo 67, B), correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.).

Euros

Por la oposición a restituir, deshacer o indemnizar prescrita en el Art. 534-4 de la L.E.C., se devengará el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios el importe de lo obligado a restituir, a deshacer o a indemnizar.

En todos los casos anteriores se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Artículo 63. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos judiciales descritos en los n° 1°, 2° y 3°, y cualquier otra resolución judicial que tenga cabida en el n° 9° del apartado 2 del Art. 517.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución sin oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda. Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

2 En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución con oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento

Euros

de apremio el 30% de la Escala Segunda. En este incidente de oposición el Letrado del ejecutado devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo la diferencia entre la cantidad por la que se despachó ejecución y la que resulte de dicho incidente. Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

Artículo 64. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS EXTRAJUDICIALES Y AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los n° 4°, 5°, 6°, 7°, 8° del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C. cuando el ejecutado pague antes de dictarse el auto o cuando pague una vez presentada la demanda y antes haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose

Euros

los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

Si en el mismo procedimiento de ejecución se amplía la cantidad despachada, los honorarios se calcularán sobre la base de la suma de las cantidades despachadas.

1. Se devengará el 75% de Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Cuando se produzca oposición por ambos motivos —procesales y de fondo—, el ejecutante devengará el 20% cuando se desestime la oposición por motivos procesales y además el 100% cuando se desestime por motivos de fondo (en total el 120%); y el ejecutado el 100% cuando se estime la oposición por cualquiera de los dos motivos. Todo ello de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

— Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados

Euros

(Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

Artículo 65. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS Y PIGNORADOS.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulado en los Arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor, y en caso de haber sido requerido notarialmente, se tomará esta cantidad más los intereses vencidos si se cuantifican en la demanda. Si en el procedimiento se determina una deuda inferior a aquella por la que fuera requerido el deudor, se tomará ésta y sus intereses vencidos como base de cálculo. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.

1. Se devengará el 60% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración).

Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

2. Se devengará el 70% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución con oposición, por la intervención profesional hasta la

Euros

solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida, (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración). Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

3. Se devengará el 20% de la Escala Segunda por las demás intervenciones profesionales (desde la celebración de la subasta) y hasta el final de la intervención profesional, o desde la formalización de acuerdos de realización de bienes. Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, párrafo segundo (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya habido oposición, los Honorarios serán el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.

B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.

Artículo 66. EJECUCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS DE PROCESOS DE FAMILIA.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en procesos de ejecución cuando se trata de exigir el cumplimiento de una medida económica acordada en procesos de Familia.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

Euros

Si en los mismos autos se despachan sucesivas ejecuciones por cantidades correspondientes a medidas económicas acordadas en el proceso de familia, los honorarios se calcularán sobre la base de la suma de las cantidades despachadas.

1. Se devengará el 75% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición. Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

- Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

- Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

- Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

Artículo 67. EJECUCIÓN NO DINERARIA, LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXE- QUATUR)

A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer

Euros

(Arts. 701 a 711 de la L.E.C.), se devengará el 50% de los Honorarios del pleito principal, distribuyéndose:

a) el 25% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.

b) el otro 25% por los restantes trámites.

2. Si por la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación debiera acudirse a la sustitución de justa compensación pecuniaria (Art. 701.3 de la L.E.C.) o la sustitución de equivalente pecuniario (Art. 702.2 de la L.E.C.) o al resarcimiento de daños y perjuicios (Art. 703.3 de la L.E.C.) se incrementarán los Honorarios resultantes de aplicar las reglas anteriores en un 20%.

En todo caso y como criterio orientador se devengará la cantidad de. 200

B) Por la oposición en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración incluida la liquidación de intereses (Arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 30% de la Escala Segunda por la intervención profesional hasta la resolución judicial que determine la cantidad.

La base de cálculo para la determinación de Honorarios será la cantidad discutida.

En todo caso y como criterio orientador se devengará la cantidad de 200

C) La ejecución de la resolución judicial en los casos de los apartados A) 2 y B) anteriores se seguirá conforme a los Artículos para la ejecución dineraria de títulos judiciales.

En todo caso y como criterio orientador se devengará la cantidad de. 200

D) Cuando el proceso de ejecución no dineraria se inicie para la ejecución de una resolución judicial, se devengará el 50% de los Honorarios de la primera instancia del procedimiento en el que haya recaído la resolución judicial que se trata de ejecutar distribuyéndose:

— El 25% por la demanda de ejecución no dineraria sin oposición.

— En caso de oposición ambas partes devengarán el 30 % hasta la resolución de la oposición.

Euros

— El otro 25% por los restantes trámites, si los hubiere.

En todo caso y como criterio orientador se devengará la cantidad de 200

E) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXE- QUATUR).

En los procedimientos para la ejecución de Sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, los Honorarios se determinaran discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado. Se establece un criterio orientador de 500

La propia ejecución se minutará por el artículo que corresponda.

Artículo 68. EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS EN PROCESOS DE FAMILIA.

En los asuntos de familia en ejecución de medidas no pecuniarias si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece como criterio orientador la cantidad de 250

Si el Letrado realiza otras actuaciones procesales se establece por la intervención profesional como criterio orientador la cantidad de 80

CAPÍTULO SEXTO.—Medidas Cautelares

Artículo 69. MEDIDAS CAUTELARES.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:

A) Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado (Art. 733.2 de la L.E.C.) el 20% de la Escala Segunda.

B) Si el trámite es el del Art. 734 de la L.E.C. el 35% de dicha Escala.

C) Si se produce lo que contempla los Arts. 739 al 741 de la L.E.C. el 40% de la referida Escala.

Euros

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante, sin que la determinación de esta cuantía pueda ser inferior a un 15% de la cuantía litigiosa del pleito principal. Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

En los dos casos anteriores, la cuantía no podrá ser inferior al 15% de la cuantía del procedimiento principal.

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación se devengarán los Honorarios del artículo anterior reducidos al 50%.

Por la intervención en la ejecución de las medidas se devengarán los Honorarios del artículo específico regulador del caso, y si no la hubiese, los Honorarios serán el 40% de lo devengado por las medidas.

Por la petición indemnizatoria del Art. 742 de la L.E.C., se devengará el artículo 67, B) correspondiente a la determinación de daños y perjuicios en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.) tomando como base de cálculo de Honorarios la de la indemnización que se fije judicialmente.

Por la modificación de medidas y por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los Honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución.

Por la intervención en los supuestos del Art. 744 de la L.E.C., se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes a la medida.

CAPÍTULO SÉPTIMO.— Procesos sobre Capacidad de las Personas

Artículo 70. PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 759 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento sobre capacidad de las personas se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

Euros

2. Por el procedimiento de apelación contra la sentencia dictada en el procedimiento sobre la capacidad de las personas se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 500

3. En el Procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad (Art. 761 de la L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

4. En el procedimiento para el internamiento no voluntario (Art. 763 de la L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 500

CAPÍTULO OCTAVO.— Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción

Artículo 71. A) POR EL PROCEDIMIENTO SOBRE FILIACION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (ARTS. 764-768 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

2. Si se solicitasen alimentos provisionales, además de la anterior cantidad, se minutará esta solicitud de acuerdo con el artículo 75, apartado C).

B) POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN (ARTS. 779 A 781 L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y la complejidad del asunto, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.000

Euros

CAPÍTULO NOVENO.—Procesos Matrimoniales y Menores

Artículo 72. MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 771 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de nulidad, separación o divorcio y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 771 de la L.E.C.

Se establece como criterio orientador la cantidad de..... 325

Artículo 73. CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA (ART. 772 DE LA L.E.C.).

Por la intervención en las actuaciones que a tenor del Art. 772 de la L.E.C. se produzcan para completar o modificar las medidas previamente acordadas se establece como criterio orientador la cantidad de 325

Si se modificasen medidas de contenido económico previamente acordadas y dichas medidas previas ya hubiesen sido minutadas, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas en cuyo caso se minutará por la diferencia de conformidad con el artículo 79.

Artículo 74. MEDIDAS PROVISIONALES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 773 DE LA L.E.C.).

1.- Por las medidas provisionales derivadas de la admisión de las demandas de nulidad, separación o divorcio y siempre que no hubieren sido ya objeto de solicitud previa a la demanda se establece como criterio orientador la cantidad de 325

2.- En los casos de guarda y custodia compartida en los que no se adopten medidas de contenido económico, se establece un criterio orientador, absorbiendo el anteriormente establecido de 600

Euros

Artículo 75. En los casos de los artículos precedentes, si en tales medidas se estableciesen presupuestos valuables económicamente, los Honorarios serán los resultantes de aplicar la Escala Segunda al 30% absorbiéndose en la cantidad resultante los criterios orientadores antes establecidos. A los efectos de determinar las bases cuantitativas se tendrá presente:

A) En la asignación del domicilio conyugal se aplicará como base de cálculo de honorarios el valor del derecho de usufructo en la forma establecida para capitalizarlo, de acuerdo con las reglas del Impuesto de Sucesiones. A estos efectos el valor de la vivienda no podrá ser inferior al valor catastral. Si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base dos anualidades de renta.

B) En la asignación de ajuar o cualesquiera bienes de carácter mueble, se tomará como base de cálculo de Honorarios su valor en dicho momento.

C) En la determinación de pensiones, bien la compensatoria y de alimentos al cónyuge, bien la de alimentos para los hijos, la base de cálculo de Honorarios será el equivalente a la suma total de las fijadas en la resolución judicial, tomando como referencia el importe de dos anualidades de la renta global asignada.

Artículo 76. EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO (ART. 778 DE LA L.E.C.).

En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, sobre nulidad de matrimonio canónico y las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C. se establece como criterio orientador la cantidad de 500

Si se solicita la adopción o modificación de medidas se aplicará lo previsto en los anteriores Artículos sobre adopción o modificación de medidas.

Euros

Artículo 77. PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD (ART. 770 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación, divorcio y nulidad de matrimonio se establece como criterio orientador la cantidad de..... 1.500

Cuando se formule reconvención, se establece como criterio orientador para todo el procedimiento la cantidad de 1.800

Si se hubieran minutado las medidas provisionales y la Sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas o se acuerde alguna nueva en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con el artículo 79. Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en el artículo 75.

Artículo 78. SEPARACIÓN O DIVORCIO SOLICITADOS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ART. 777 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación o divorcio presentados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro con inclusión del convenio regulador, previstos en el Art. 777 de la L.E.C. teniendo presentes los criterios resultantes de aplicar los artículos 74 o 75. Se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada la cantidad de 1.000

B) Si fuesen Letrados distintos cada uno la cantidad de 800

Por el convenio regulador se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar los artículos 74 o 75.

La liquidación de la sociedad de gananciales contenida en el convenio regulador, se minutará independientemente conforme al artículo 19.

Euros

Artículo 79. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 DE LA L. E. C.)

En la solicitud de modificación de medidas definitivas, se devengará la Escala Segunda en su integridad cuando existan bases cuantitativas siendo estas las siguientes:

A) Para el Letrado del instante la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen.

B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos la diferencia se calculará respecto del importe de dos anualidades de pensión de alimentos, compensatoria, contribución a las cargas del matrimonio y cualquier prestación económica establecida.

Se establece, incluso para cuando no existan bases cuantitativas, como criterio orientador, la cantidad de 650

C) Para el supuesto que se mantengan en la resolución judicial que se dicte las medidas inicialmente acordadas, no produciéndose ninguna variación en cuanto a las mismas, el Letrado del instante devengará como criterio orientador la cantidad de 375

D) En la solicitud de modificación de medidas definitivas, de mutuo acuerdo o solicitadas por un cónyuge con el consentimiento del otro, se devengará la Escala Segunda en su integridad cuando existan bases cuantitativas, tomando para dicho cálculo la diferencia entre dos anualidades de las medidas existentes y las solicitadas. Se establece, incluso para cuando no existan bases cuantitativas como criterio orientador:

1. Si el procedimiento se sigue bajo una dirección letrada la cantidad de 650

2. Si fueran Letrados distintos, cada uno la cantidad de 500

CAPÍTULO DÉCIMO.—División judicial de patrimonios

Artículo 80. DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS.

1. Por todo el procedimiento para la división de la herencia, se devengarán los Honorarios con arreglo al 50% de la Escala Segunda,

Euros

tomando como base de cálculo la suma del haber que corresponde al cliente, distribuyéndose:

A) Por la solicitud de la división judicial de patrimonios y la propuesta de inventario Arts. 782-783 de la L.E.C.) el 50%.

B) Por la formación del inventario, el 10%.

C) Por la asistencia a la Junta para designación contador y peritos (Art. 784 de la L.E.C.) el 10%.

D Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, (Art. 787 de la L.E.C.) el 20%.

E) Por la entrega de los bienes a cada heredero (Art. 788 de la L.E.C.) el 10%.

Se establece un criterio orientador de 700

Si la formación del inventario o el traslado de las operaciones divisorias se resolvieran por los cauces del juicio verbal, los Honorarios por cada una de dichas actuaciones se obtendrán aplicando el 50% de la Escala Segunda a lo que sea objeto de controversia. En ambos casos se establece un criterio orientador de 325

2. El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados (Art. 786 de la L. E. C.).

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique se devengará la suma de 105

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Procedimiento para la liquidación del régimen Económico Matrimonial

Artículo 81. LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

En la liquidación del régimen económico matrimonial incluido el de participación se devengarán los Honorarios aplicando el 50% de

Euros

la Escala Segunda tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, distribuyéndose de la siguiente forma:

A) Por la solicitud de disolución del régimen económico matrimonial y la Propuesta de inventarios (Art. 808 de la L.E.C.) el 50%.

B) Por la formación del inventario el 10%.

C) Por la asistencia a la vista prevista en el Art. 809.2 de la L.E.C. el 20%.

D) Por la solicitud de liquidación y formación de su propuesta el 20%.

E) El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados.

Se establece un criterio orientador de 700

Si tanto en la formación del inventario como en el traslado de las operaciones divisorias se resolviera por los cauces del Juicio Verbal, los Honorarios por dicha actuación se obtendrán aplicando el 50 % de la Escala Segunda sobre el haber discutido del cliente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- Uniones de Hecho y Visitas de Parientes

Artículo 82. En los casos en que se pretenda medidas de una unión de hecho, se aplicarán por analogía los artículos correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en las mismas.

En los procedimientos para regular la relaciones personales de los hijos con abuelos, parientes y allegados, los Honorarios se regularán conforme con lo estipulado en el artículo 48.11.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO.—Proceso Monitorio y Juicio Cambiario

Artículo 83. PROCESO MONITORIO SIN OPOSICIÓN.

Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, se devengará el 70% de la Escala Segunda, tomando como base para el

Euros

cálculo de Honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor, con un criterio orientador de 150

Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularan por el artículo correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales con un incremento del 10%.

Artículo 84. PROCESO MONITORIO CON OPOSICIÓN.

1. Si se formulase oposición en plazo se aplicarán los artículos correspondientes al juicio declarativo de que se trate incrementados en un 10%, que incluirán los Honorarios devengados en el procedimiento monitorio si se trata del mismo letrado. Si es letrado distinto, el que hubiere formulado la petición inicial devengará el 60% de la Escala Segunda, así como el Letrado del demandado que se oponga provocando la celebración de juicio verbal.

2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de juicio ordinario, tanto si la parte actora no interpone demanda en plazo como si el procedimiento ordinario lo sigue otro letrado, tanto el Abogado del demandante, como el del demandado opositor en el procedimiento monitorio devengará el 30% de la Escala Segunda.

En todos los casos se tomara como base de cálculo la cantidad objeto de requerimiento de pago.

Se establece siempre un criterio orientador de 150

3. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por el artículo correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales con un incremento del 10%.

Artículo 85. JUICIO CAMBIARIO.

1. En el juicio cambiario sin oposición se aplicará el 75% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor o en su caso se despachó ejecución, aunque se produzca expreso allanamiento del deudor. Se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Euros

2. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el n° 1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado como el del acreedor, si este último se opone a la medida, devengarán el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la suma de los efectos discutidos. Se establece como criterio orientador la cantidad de 80

No se minutará por este concepto si se formulase oposición.

3. En el juicio cambiario con oposición se devengará el 100% de la Escala Segunda hasta Sentencia. Se establece como criterio orientador la cantidad de 200

La cuantía vendrá determinada por la cantidad por la que se despachó ejecución (principal, intereses y costas).

Por tanto, si en el mismo procedimiento de ejecución se amplía la cantidad despachada, los Honorarios se calcularán sobre la base de la suma de las cantidades despachadas.

Si la Sentencia condenase a menor cantidad que la reclamada por principal y existiese condena en costas al deudor, la cuantía que servirá de base de cálculo de Honorarios a cargo de dicho deudor, vendrá determinada por esta menor cantidad de principal, más la que resulte de reducir en la misma proporción lo calculado inicialmente para intereses y costas. Si como consecuencia de la oposición se desestima íntegramente la demanda con imposición de costas al demandante se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

4. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por el artículo 63 correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO.—Recursos

Artículo 86. RECURSO DE APELACIÓN.

1. Por la tramitación del recurso de apelación se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

Euros

2. Si se celebra Vista en la Audiencia Provincial se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

3. Si se práctica prueba en esta segunda instancia se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia incluida la vista de la prueba si se celebra.

4. Si el recurso se limita a la impugnación parcial de la Sentencia de la primera instancia, la base de cálculo de Honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada.

En todo caso se establece como criterio orientador para los recursos de apelación la cantidad de 200

El criterio orientador para los recursos de los juicios ordinarios será de 750

Artículo 87. OTROS RECURSOS.

1. Por los recursos de reposición y queja, se devengará los Honorarios atendidas las dificultades y trascendencia de las cuestiones debatidas. Se establece como criterio orientador 200

Si el acto recurrido tiene cuantía propia se devengará el 15% de la Escala Segunda con el mismo criterio orientador anterior.

2. Por la tramitación del recurso de casación ante el órgano que haya dictado la resolución los Honorarios del Letrado de la parte recurrente se fijarán aplicando el 75% de los Honorarios de primera instancia.

Los Honorarios se distribuirán del siguiente modo:

A) Un 10% por el trámite de Preparación.

B) El 90% por el trámite de Interposición.

Si se celebra vista se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

3. Por el recurso extraordinario por infracción procesal se aplicarán idénticos porcentajes de Escala y criterios orientadores que para el recurso de casación.

4. Por el recurso en interés de ley se aplicarán idénticos criterios y mismos porcentajes que para el recurso de casación.

Euros

5. En los procesos especiales que conociese la Audiencia en primera instancia se aplicará la Escala Segunda en su integridad.

6. En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% respecto a lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular. Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

7. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará idéntica Escala y criterio orientador que para el recurso de casación.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO.—Procedimientos Concursales

Artículo 88. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL DEUDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el Letrado del deudor devengará los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, estos Honorarios se devengarán a razón de:

— el 35% por el estudio, preparación y presentación del Concurso Voluntario.

— el 15% por la intervención profesional durante el resto de la fase común.

— el 50% por la intervención profesional en la fase de convenio (incluyéndose la aprobación del convenio propuesto anticipadamente con la solicitud del Concurso) o liquidación, según proceda.

Para el cálculo de los Honorarios el Letrado del deudor tomará como cuantía, incluidos los créditos contra la masa, salvo los de las costas generadas en el propio procedimiento, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada. Para determinar, en su caso, los Honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el Letrado del deudor

tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

1. Sin oposición o con allanamiento, el abogado del deudor devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 15% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según el apartado A).

2. En caso de oposición, el abogado del deudor devengará, por el correspondiente incidente, los Honorarios que resulten de aplicar el 75% de la Escala Segunda, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los Honorarios contemplados en el anterior apartado.

3. Por el resto de la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y la pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 50% de la Escala Segunda tomando como cuantía, exceptuando los créditos contra la masa, el importe integro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

C) No se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

Artículo 89. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL ACREEDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el abogado del acreedor devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

1. El abogado del acreedor instante del Concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o allanamiento el 25% de la Escala Segunda tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

2. El abogado del acreedor instante del Concurso, durante la fase de declaración del Concurso con oposición devengará el 75% de la Escala Segunda tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 25% de la Escala Segunda, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

C) El abogado del acreedor que no haya instado la declaración de Concurso de Acreedores devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente. Cuando la fase de liquidación se abra por razón del incumplimiento del convenio, se devengaran los Honorarios con arreglo al artículo 90,L).

El cálculo de Honorarios se hará con la moderación que proceda en función de las circunstancias y de la quita o espera que establezca el convenio.

Si el abogado del acreedor tiene participación activa en la fase de calificación, devengará adicionalmente un 5% de la Escala Segunda.

No se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

Euros

Artículo 90. CUESTIONES DIVERSAS.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE DESESTIMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.

Tanto el abogado del deudor como el del acreedor instante del Concurso devengarán, con cargo a la parte condenada en costas, los Honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la cuantía, tomando como base los daños y perjuicios establecidos en la resolución que los determine o en su defecto los solicitados.

B) CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA.

En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 20% de los Honorarios que correspondan a la fase en la que se plantea la cuestión de competencia. En caso de oposición se devengará el 25%. La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria.

En todo caso se establece un criterio orientador de 700

C) MEDIDAS CAUTELARES.

Por la adopción o desestimación inaudita parte de medidas cautelares se establece un criterio orientador de 375

En caso de oposición, si se estima la adopción de medidas cautelares con fianza, se devengará el 35% de la Escala Segunda sobre la base de la fianza.

Si se estima la adopción de medidas cautelares sin fianza o se desestima, se establece un criterio orientador de 500

D) INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Los abogados que a petición de la administración concursal emitan informes sobre la viabilidad de las acciones para reintegración de la masa activa, devengarán Honorarios de acuerdo con el artículo 29, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 325

E) ASISTENCIA A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN EL PROCEDIMIENTO E INCIDENTES.

El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

F) ACCIONES SUBSIDIARIAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE REINTEGRACIÓN.

1. El abogado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los Honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

2. El abogado del acreedor que, en defecto de la administración concursal, ejercite en interés de la masa, una acción de reintegración, devengará los Honorarios correspondientes al incidente concursal, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

G) OPOSICIÓN AL CONVENIO.

En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

H) INCIDENTE CONCURSAL.

En los incidentes concursales ordinarios —a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio y de la sección sexta del Concurso— se devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda, tomando las siguientes bases de cálculo:

1. En las acciones de anulación de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho anulado.

Euros

2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.

3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.

4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios será la señalada en sentencia.

5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos, la base de cálculo será el importe del crédito.

6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.

7. En el incidente de acciones de reintegración de bienes y derechos o separación de los mismos, el valor económico de dichos bienes o derechos.

8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará al importe del perjuicio.

9. En los incidentes de incumplimiento de convenio y oposición a la conclusión del Concurso, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha.

10. En cuanto a los demás incidentes que se puedan producir y aquellos que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales.

En todos los casos anteriores se establece como criterio orientador la cantidad de 700

I) CONCURSOS TERRITORIALES.

En los supuestos de Concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los mismos porcentajes indicados anteriormen-

Euros

te, pero tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía que conforme el saldo definitivo de la lista de acreedores del Concurso territorial.

J) CUESTIONES LABORALES.

Los Honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los artículos de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

K) PIEZA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-LETRADOS DE CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL DEUDOR Y ACREEDOR (CÓMPLICES-AFECTADOS).

Los letrados que defiendan a los considerados en la sección sexta del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo y que no sean acreedores del concursado, por toda la intervención, tanto en la tramitación de la sección como en su caso en su reapertura, devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda, tomando como cuantía la responsabilidad perseguida o declarada.

Se establece un criterio orientador de 700

L) REAPERTURA POR EXISTENCIA DE BIENES (APARICIÓN DE MASA ACTIVA) O INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará de nuevo la segunda fase incluida la calificación.

En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa se devengará de nuevo la fase que corresponda pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa.

LL) ACUMULACIÓN DE CONCURSOS.

En caso de acumulación de Concursos, se devengarán los Honorarios correspondientes de aplicar los artículos anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento.

Euros

Artículo 91. RECURSOS.

En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar los artículos 86 y 87.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO.—Declaraciones de Herederos

Artículo 92.- Declaraciones de herederos abintestato judiciales o notariales.- Se minutarán en función de la complejidad por grado de parentesco, número de herederos o cualquier otra circunstancia y de la trascendencia económica de la declaración, con un criterio orientador de 325

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO.—Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios

Artículo 93. En el procedimiento de pérdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, los Honorarios se devengarán aplicando el 50 % de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto. Se establece como criterio orientador la cantidad de 200

CAPÍTULO DECIMOCTAVO—Jurisdicción voluntaria

Artículo 94. Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas, se establece como criterio orientador las cantidades siguientes:

A) En los de adopción 500

B) Por el nombramiento de tutor o curador 375

C) Nombramiento de defensor judicial 375

D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento 500

E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria 375

F) Medidas provisionales en caso de ausencia 500

Euros

G) Por la solicitud de autorización judicial para internamiento de un incapaz 500

H) En la Guarda y Acogimiento de menores 375

Artículo 95. En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengarán como criterio orientador las siguientes cantidades:

A) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados 375

B) Prórrogas o renuncias de albaceas y contadores partidores ... 150

C) Aceptación de herencia a beneficio de inventario 375

D) Aprobación judicial de particiones cuando proceda 150

Artículo 96. En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, como criterio orientador se devengarán las siguientes cantidades:

A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces 500

B) Subastas voluntarias y judiciales 375

C) Deslindes y amojonamientos 375

D) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir 375

E) Expedientes de consignación 200

F) Constitución de hipoteca legal y su ampliación 375

G) Expedientes de dominio y actas de notoriedad 700

H) Convocatoria de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o de entidades análogas, con independencia del órgano jurisdiccional competente 375

Artículo 97. En todas las actuaciones contempladas en los números precedentes dentro de la jurisdicción voluntaria, los criterios orientadores recomendados podrán elevarse discrecional y prudencialmente, teniendo en cuenta, además del trabajo profesional, la posición social de los interesados y circunstancias especiales que concurran y, en los específicos casos en que se determine judicialmente una cuantía, se tomará en consideración la misma, para,

Euros

analógicamente, aplicar las Escalas Primera o Segunda, según proceda.

Artículo 98. Cuando por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convierta en contencioso se aplicará lo correspondiente al juicio oportuno, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.

Artículo 99. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio orientador el 15% de la Escala Segunda, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 225

Artículo 100. Por los asuntos referentes al Derecho Marítimo, se aplicarán los siguientes criterios orientadores:

A) Por la calificación, liquidación, y contribución a la avería un 5% de la Escala Segunda, y en todo caso con un criterio orientador de .. 400

B) Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, un 5% de la propia Escala, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 600

C) Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento y recomposición de la nave, igual que el apartado anterior.

Artículo 101. Como regla general, para los casos no tratados especiamente, si tuvieran cuantía determinada como criterio orientador se aplicará el 10% de la Escala del declarativo correspondiente y, si por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convirtiere en contencioso se aplicará la Escala del juicio que corresponda, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 375

CAPÍTULO DECIMONOVENO.—Expedientes ante el Registro Civil

Artículo 102. En los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, los Honorarios se apli-

Euros

carán discrecionalmente teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado.

Con aplicación en todo caso según la finalidad de los expedientes de los siguientes criterios orientadores:

A) Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción, fuera de plazo 225

B) Cambios o conservación de nombres y apellidos 500

C) Nacionalidad:

1. Por la total tramitación del procedimiento de concesión de la nacionalidad española 700

2. Por la mera redacción de la solicitud, sin asistir a más diligencia ... 325

3. Por el reconocimiento de nacionalidad por régimen de presunciones 325

4. Por la tramitación del expediente de opción de nacionalidad 325

D) Expedientes sobre Matrimonio civil y dispensas civiles para contraer matrimonio 325

E) Expedientes sobre Inscripción de Matrimonio civil celebrado en país extranjero 225

F) Emancipación 200

G) Rectificación de errores materiales u otros de naturaleza análoga 200

H) Reconstrucción de Inscripciones destruidas 200

I) Expedientes sobre Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción 200

Artículo 103. En los recursos contra las resoluciones del encargado del Registro Civil, se aplicarán los Honorarios con igual criterio discrecional, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Euros

CAPÍTULO VIGÉSIMO.— Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 104.1. En los recursos de casación civil, los Honorarios del Letrado de la parte recurrente, se fijarán aplicando el 75% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:

A) Por el escrito de interposición del recurso el 60%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.000

B) Por el trámite de instrucción el 10%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 225

C) Por la preparación, asistencia e informe ante la Sala se devengará el 30%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 600

Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.

2. Los Honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán aplicando el 50% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:

A) Por la instrucción de los autos, haya o no habido traslado, su estudio incluido el escrito, se devengará el 25%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 225

B) Por la preparación asistencia e informe ante la Sala, se devengará el 75% restante, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 900

Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.

En el supuesto de variación de Letrado en los quince días anteriores a la vista o la suspensión de ésta por desistimiento de las partes, se minutará el 50% de lo que correspondiere a los mismos por los conceptos de estudio y preparación de la vista.

Euros

Artículo 105. Por el recurso de queja contra la inadmisión del recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Artículo 106. Por el recurso de revisión se minutará el 40% de los Honorarios devengados para el recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de 900

TÍTULO III.—JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO.—Asistencia a Detenidos, Imputados y Presos

Artículo 107. Por la asistencia al detenido, imputado o preso, tanto en dependencias judiciales como en cualesquiera otras, se devengará, incluida la salida como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 108. Por la intervención en la comparecencia relativa a la situación de detenidos o imputados del Art. 504-bis-2 de la L.E.Crim., los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de las alegaciones y el alcance de la prueba que, en su caso, se propusiere y practicare en el acto con un criterio orientador de 200

Si con posterioridad a la comparecencia hubiese de asistir el Letrado a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, tal asistencia e intervención se minutará conforme a lo previsto en el artículo 112.

Artículo 109. Por el procedimiento de Habeas Corpus, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 375

Se devengará un 20% más, cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y se asista a las diligencias probatorias.

CAPÍTULO SEGUNDO.—Juicios de Faltas

Artículo 110. En los Juicios de Faltas se devengará, como criterio orientador:

A) Por la denuncia 200

B) Por la solicitud y total tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico 200

Euros

C) Por los escritos proponiendo diligencias y asistencia a ellas se minutará en base al artículo 112.

D) Por la asistencia e intervención en el Juicio 250

E) Con independencia de lo anterior, en los juicios en que se deriven responsabilidades económicas, se devengarán los Honorarios de conformidad con el artículo 129.

En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con el artículo 129 y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO TERCERO.—Fase de Instrucción

Artículo 111. Por la iniciación de procedimientos penales, se devengará como criterio orientador:

A) Por la denuncia 200

B) Por la querella 400

Artículo 112. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:

A) Si fueren de mero trámite (personación, proposición de testigos, presentación de documentos, solicitud de testimonios, comunicación de cambio de domicilio, petición de suspensión de diligencias, etc) ... 60

B) Si fueren razonados o fundamentados 150

Con independencia de lo anterior, se minutará, como criterio orientador:

– Por la asistencia a diligencias en el juzgado (para actos de trámite necesarios) 100

– Si las diligencias se practicasen fuera del juzgado 200

Euros

– Por la asistencia a cada declaración ante el juzgado incluida la emisión de informe pericial 150

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia cada dos que se practiquen, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas.

C) Por la solicitud y tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico, en los procedimientos en que sea procedente, se devengará como criterio orientador 200

Artículo 113. Por los escritos que afecten a la situación personal de imputados o procesados, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 200

Artículo 114. Cuando se decrete el sobreseimiento de la causa durante la tramitación del procedimiento, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador 375

Si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por la formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda, con un criterio orientador de 500

CAPÍTULO CUARTO.—Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial

Artículo 115. Por la instrucción y escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral, calificación jurídica y proposición de prueba cuando fuere procedente, se devengará como criterio orientador 300

Euros

Por la instrucción y escrito de defensa, calificación jurídica y proposición de prueba, se devengará como criterio orientador 300

Artículo 116. Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el Juicio Oral, incluidas las cuestiones previas que pudieran formularse, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, calculándose en función de las penas de mayor gravedad de entre las que hubieren solicitado las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) En los casos de penas de arresto mayor o inferiores, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas menos graves o leves según el Código Penal de 1995 400

B) En los casos de prisión menor, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas graves en que se solicite privación de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995 ... 500

C) En los casos en que la solicitud de pena fuere superior a las señaladas en los apartados precedentes, o cuando por atribuirse la comisión de varios delitos, la suma de ellas superara los limites antes fijados 600

D) En los casos en que la sentencia aplicase medidas de seguridad alternativas a las penas de prisión, los Honorarios de las partes se calcularán teniendo en cuenta la duración de las penas objeto de sustitución para aplicar los criterios anteriores.

Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 200

Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 129.

CAPÍTULO QUINTO.— Intervención profesional en los Juicios Rápidos por Violencia de Género y otros delitos

Artículo 117.1. Por la intervención profesional en los **Juicios Rápidos** los honorarios a devengar serán:

A) Por la instrucción del juicio rápido incluida la solicitud de apertura del juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa 500

Euros

B) En caso de conformidad sin celebración del juicio oral se incrementaran los honorarios del apartado A) 200

C) Por la celebración del juicio oral en su integridad 500

2. En los **Juicios por Violencia de Género**:

A) Por la asistencia a la victima o al imputado tanto en comisaría de policía como en el juzgado ordinario o especial, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

B) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos (Art. 544 bis y ter nº 6, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa 200

C) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas de carácter económico (Art. 544 y ter nº 7, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa ... 200

D) Si las actuaciones se desarrollan en más de una sesión, por cada una se establece como criterio orientador 200

3. Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 129.

CAPÍTULO SEXTO.—Intervención Profesional en Sumario Ordinario

Artículo 118. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, teniendo en cuenta el número de folios y la complejidad del caso, devengándose como criterio orientador la cantidad de 150

Si en el mismo escrito se solicitara la revocación del auto de conclusión, con solicitud de diligencias, se devengará como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 119. Por los escritos de calificación provisional y proposición de prueba tanto de la acusación como de la defensa, se graduarán

Euros

discrecionalmente los Honorarios, devengándose como criterio orientador la cantidad de 450

Artículo 120. Por los artículos de previo y especial pronunciamiento, se devengará, orientativamente 250

Artículo 121. Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, aplicándose en función de las penas solicitadas por las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) Arresto mayor o penas inferiores, según el Código Penal de 1973, o penas menos graves o leves, según el Código Penal de 1995 500

B) Prisión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995 600

C) Prisión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de diez años, según el Código Penal de 1995 ..... 1.000

D) Reclusión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de quince años, según el Código Penal de 1995 ..... 1.400

E) Reclusión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos superiores a quince años de duración, según el Código Penal de 1995 ..... 2.000

Si la vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 200

En el caso de atribuirse la comisión de varios delitos, para el cálculo de Honorarios se aplicará el apartado que corresponda de las anteriores a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.

Artículo 122. Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 129.

Euros

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado

Artículo 123. Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia y complejidad del asunto, así como el tiempo empleado y las diligencias de investigación que, en su caso, pudieran solicitar las partes, con un criterio orientador de 225

Artículo 124. Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad y alcance de la prueba que se practicase y de las alegaciones que se formulasen, con un criterio orientador de 300

Artículo 125. Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según el trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se devengará, orientativamente, la cantidad de 150

Artículo 126. Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de los interrogatorios y el tiempo empleado, con un criterio orientador de .. 225

Si el trámite de selección durase más de una sesión, se devengará por cada una más 150

Artículo 127. Por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad del caso y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 250

Artículo 128. Para el cálculo de los Honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formulasen en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación, asistencia al juicio oral e informe, serán de aplicación los criterios orientadores previstos en los artículos 118 y siguientes, relativas al sumario ordinario.

CAPÍTULO OCTAVO.—Responsabilidad Civil

Artículo 129. Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los Honorarios, por este concepto, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 70% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia para su cliente.

B) El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 70% de la Escala Segunda, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

C) El Letrado del responsable civil subsidiario, un 40% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha Escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

D) El Letrado de la acción civil, un 30% de la Escala Segunda de la cantidad fijada en sentencia.

E) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 70% de la Escala Segunda, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

F) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada

en la fase de Juicio Oral o la mayor que haya solicitado en otro tramite posterior, minutándose:

– La acusación particular o privada el 10% de la Escala Segunda.

– La defensa el 40% de la Escala Segunda.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.

G) En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios sobre dicha pensión será el importe de tres anualidades.

H) En los casos por delitos de alzamiento de bienes en los que usualmente, se pretende como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil, se calculará conforme a los criterios de este artículo, tomando como base cuantitativa la menor de las siguientes:

– Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.

– El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión fraudulenta.

Quedarán fuera de estos supuestos, aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes, fuese fijado en la propia sentencia.

I) Los Honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes de los apartados anteriores, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos letrados.

J) En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con este artículo y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

Euros

CAPÍTULO NOVENO.—Recursos

Artículo 130. A) Por los recursos de reforma, impugnación o adhesión contra autos de procesamiento, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de 300

B) Por los recursos de reforma impugnación, o adhesión contra autos de prisión, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de 300

C) Por los recursos de reforma, impugnación o adhesión contra autos de incoación de procedimiento abreviado, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de 300

D) Por los recursos de reforma, impugnación o adhesión contra autos de sobreseimiento o de archivo, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de 300

E) Por la vista que se celebre en cualquiera de los recursos antes referidos, se devengará como criterio orientador 175

Artículo 131. Por los recursos de queja, frente a resoluciones de los juzgados de Instrucción y de lo Penal orientativamente 200

Artículo 132. Por cualesquiera otros recursos contra autos o providencias, orientativamente 150

Artículo 133. Por los escritos señalando particulares para los testimonios en las apelaciones, orientativamente 60

Artículo 134. En las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de Paz, de Instrucción o de lo Penal, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación en su caso, con inclusión de la vista si la hubiere, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los devengados en primera instancia respecto de lo que sea objeto del recurso, con un criterio orientador de:

Euros

A) En Juicios de Faltas 250

B) En los demás Juicios 450

Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan a la apelación, con un criterio orientador de 200

Artículo 135. Por los recursos de súplica o queja frente a resoluciones de la Audiencia Provincial se devengará:

A) Por el de súplica 200

B) Por el de queja 300

Artículo 136. Por la preparación del recurso de casación se devengará como criterio orientador:

A) Por los basados en infracción de Ley 225

B) Los basados en quebrantamiento de forma 350

C) Por ambos motivos 400

Artículo 137. Por el recurso de revisión, se devengará, como criterio orientador 600

Artículo 138. Por los recursos de cualquier tipo, que se formulen contra las resoluciones dictadas por el Tribunal del Jurado, durante la tramitación del procedimiento, se devengará orientativamente 200

Artículo 139. Por el recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento, se devengará orientativamente 300

Artículo 140. Por el recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, se aplicarán los mismos porcentajes previstos en el artículo 134, con un criterio orientador de 600

CAPÍTULO DÉCIMO.—Ejecuciones e Incidencias

Artículo 141. Con carácter general, los Honorarios por la intervención en la ejecución de sentencias penales en cuanto a la responsabilidad civil, se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad

Euros

y trabajo realizado, señalándose a título orientador un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

Artículo 142. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicarán para el devengo de Honorarios los mismos Artículos que en materia civil.

Artículo 143. Por el escrito solicitando la remisión condicional en los casos en que sea aplicable el Código Penal de 1973, se minutará discrecionalmente en atención a la complejidad y trabajo realizado, con un criterio orientador de 150

Artículo 144. Por la solicitud de suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los Arts. 81 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 250

Artículo 145. Por la solicitud o intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los Arts. 88 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 250

Artículo 146. Por la solicitud o intervención en la concesión de la libertad condicional, ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los Arts. 90, 91 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 200

Artículo 147. Por la solicitud, tras la sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los Arts. 95 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 250

Artículo 148. Por la intervención en el procedimiento contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previstas en el Art. 97 del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 250

Euros

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Procedimientos Especiales

Artículo 149. Por el procedimiento de revisión de sentencias condenatorias, según lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la L.O. 10/95 del nuevo Código Penal, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de 300

Artículo 150. En las causas seguidas por injuria y calumnia, se devengará, con carácter orientador:

A) Por la solicitud de autorización cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio 105

B) Por la asistencia al juicio verbal del Art. 809 y siguientes de la L.E.Crim 225

C) Por los escritos a que diere lugar el perdón del ofendido 80

Las demás actuaciones se minutarán de acuerdo con los criterios orientadores propuestos en el presente Baremo.

Artículo 151. Por los expedientes de extradición activa y extradición pasiva, se devengará, por todas las actuaciones y como criterio orientador, la cantidad de 1.000

Artículo 152. En el procedimiento para la concesión de indulto particular, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de 375

Artículo 153. Por los escritos a que de lugar el Libro IV, Título VII de la L.E.Crim, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, aplicándose, en todo caso, el artículo 112.

Artículo 154. Por la tramitación del expediente de cancelación de antecedentes penales o policiales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de 200

Artículo 155. Por las actuaciones ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, no previstas en otros artículos específicos, se devengarán, orientativamente, los siguientes Honorarios:

A) Por los escritos deduciendo cualquier solicitud a favor de preventivos o penados 150

Euros

B) Por la intervención en cualquier procedimiento contradictorio referido al tratamiento penitenciario 325

Los recursos ante el propio Juzgado de Vigilancia, o ante Órganos Judiciales Superiores, se minutarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 130 y siguientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.—Jurisdicción de Menores

Artículo 156.1.- Las actuaciones profesionales llevadas a cabo ante la jurisdicción de menores serán minutadas conforme a los artículos que regulan los honorarios en la jurisdicción penal y previstas en el Titulo III del presente Baremo para el Procedimiento Abreviado.

2.- Para su adecuada aplicación deberá tenerse en cuenta las siguientes particularidades conceptuales:

– Las expresiones “menor detenido, expedientado o internado” equivale a “detenido, imputado o preso”, a efectos de aplicación de los artículos 107 y 108.

– Es equivalente a juicio oral el concepto de audiencia y el de escrito de alegaciones se corresponde con el de escrito de acusación o defensa que refiere el artículo 115.

– A los efectos de aplicación del artículo 112, debe entenderse equivalente Fiscalía de Menores a la de “Juzgado”.

– Para la aplicación del artículo 116, se deberá tener en cuenta las medidas que se hubiesen solicitado por las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) En los casos de las medidas contempladas en el artículo 7.1 de Responsabilidad Penal de los Menores , letras “f”, “g”,”h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m” y “n" 350

B) En los casos de las medidas establecidas en el artículo 7.1, letras “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “ñ”, siempre y cuando las tres primeras (internamiento) no sea superior a los dos años de duración 475

C) En los supuestos del apartado anterior, si las medidas de internamiento fueran superior a dos años y no superase los cinco años 600

Euros

D) En los supuestos de extrema gravedad y si la medida es superior a cinco años, complementada con otra de libertad vigilada …… 1.000

3.- Para minutar otras actuaciones profesionales realizadas que no encuentren acomodo a los artículos penales, se establecen los siguientes criterios:

3.1.- Por el trámite de la Prórroga de la Medida Cautelar adoptada previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior Comparecencia de adopción de Medida Cautela, se devengará la cantidad, como criterio orientador, de 325

Este artículo se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, de 12 de Enero.

3.2.- Por la preparación del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, respecto de las Sentencias dictadas en Apelación por las Secciones correspondientes de las Audiencias Provinciales; y en su caso, contra los Autos definitivos dictados por las mismas Secciones de las Audiencias Provinciales; así como contra las Sentencias y Autos dictados en Apelación por la Audiencia Nacional (Art. Segundo-Tercero-2 –a, de la Ley Orgánica 7/2000, que correspondería a la nueva Disposición Adicional Cuarta de la L.O. 5/2000, de 12 de Enero), se devengará como criterio orientador, la cantidad de 350

3.3.- Si se precisara formular alguna solicitud, instancia y/o actuación de contenido sencillo ante la Entidad Pública, relativa a cualesquiera cuestiones que afecten al menor o su entorno, se establece como criterio orientador, la cantidad de 150

3.4.- Si dichas solicitudes, instancias o actuaciones fueren razonadas en Derecho o de contenido complejo:

A) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.

B) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de 200

Euros

TÍTULO IV – INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO.—Actuaciones Generales

Artículo 157. Por las solicitudes, instancias o actuaciones similares de contenido sencillo, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Artículo 158. Por las solicitudes, instancias o escritos de alegaciones razonadas en Derecho o de contenido complejo:

A) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.

B) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 225

Artículo 159. Por el estudio de los antecedentes, examen de los efectos derivados de la falta de resolución por la Administración dentro de plazo y formalización, en su caso, de la petición del certificado de silencio administrativo, se devengará como criterio orientador la cantidad de 105

Artículo 160. Por la intervención de carácter general en expedientes administrativos ordinarios, incluyendo los escritos iniciales, proposición y, en su caso, práctica de prueba, vista de lo actuado, alegaciones y dirección completa de su tramitación, hasta la finalización del procedimiento por resolución expresa o silencio administrativo, se devengará un 50% de la Escala Segunda si la cuantía fuere determinada.

Euros

En los expedientes relativos a la responsabilidad patrimonial de la Administración el porcentaje de la Escala Segunda a aplicar será del 60%.

En ambos casos, con un criterio orientador de 600

Artículo 161. Por la intervención de carácter general en los expedientes en los que se controviertan o reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable, y se refieran a materias especiales de aguas, minas, montes, caza, pesca, costas, servicios públicos, contratas administrativas u otras similares, se percibirán los Honorarios a razón de un 60% de la Escala Segunda, con un criterio orientador, en todo caso, de 600

CAPÍTULO SEGUNDO.—Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles

Artículo 162. Por la redacción del escrito formalizando la reclamación previa y la intervención en todas las actuaciones a que diese lugar, se devengará:

A) Si fuere estimada en vía administrativa la reclamación, se minutará a razón del 60% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

B) Si no fuere estimada en vía administrativa la reclamación presentada, se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de .. 225

CAPÍTULO TERCERO .—Actuaciones en materia de ordenación y programación territorial y urbanística, y de declaración de interés comunitario

Artículo 163 A) El asesoramiento e intervención del abogado en la redacción de los instrumentos de ordenación y programación territorial y urbanística, y de proyectos para la declaración de interés comunitario, así como de sus revisiones y modificaciones, comportará, en todo caso, la asunción por éste de:

1. La dirección y supervisión del instrumento que sea su objeto, desde la competencia profesional del especialista en Derecho, debiendo entenderse alcanza necesariamente dicha dirección y supervisión al conjunto de los documentos y determinaciones que lo integren. La citada dirección y supervisión impone al abogado, no sólo la directriz jurídica en su redacción y el control y fiscalización del resultado final de los trabajos, sino también la emisión de informes y dictámenes que precise la resolución alegaciones y recursos contra las resoluciones y acuerdos administrativos que deban adoptarse para su aprobación, en tanto dichas resoluciones y acuerdos no pongan fin a la vía administrativa.

2. Adicionalmente, como mínimo, la redacción de la documentación normativa, de carácter no gráfico, que deba formar parte del instrumento, así como la justificación de cumplimiento y aplicación de los preceptos legales y reglamentarios, y la obtención de datos que consten en registros públicos administrativos e inmobiliarios –cuando tales datos deban ser tomados en consideración–.

3. También, en todo caso, la redacción de Convenios y Proposiciones Económico-Financieras que deban forma parte del instrumento.

El asesoramiento e intervención podrá prestarse por uno o por varios abogados de forma colegiada, y podrá desarrollarse en misión completa (entendiéndose tal si se concreta a todos los instrumentos que exijan su participación, entre los que integren una misma iniciativa), o en misión parcial (entendiéndose tal si se concreta solo a una parte de los trabajos).

B) Por el asesoramiento e intervención del abogado se percibirán, si se desarrollan los trabajos en misión completa, los honorarios que resulten, considerando como totales de redacción del equipo redactor los fijados según Baremo vigente de Referencia de Honorarios en Trabajos de Urbanismo, aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Si el Baremo de Referencia no estableciera previsión de Honorarios para un determinado instrumento, se hará su estimación discrecionalmente en atención a la entidad y complejidad de los trabajos.

Cuando un mismo instrumento contenga documentos y determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada y no derive del

baremo aplicado imputación parcial de Honorarios a una y otra, se estimarán distribuidos entre ambas por mitades.

C) Si se desarrollan los trabajos en misión parcial, se percibirán los honorarios que corresponderían en misión completa a los trabajos específicos del encargo parcial, con un incremento del 20%.

D) A los efectos de cuantificar los honorarios del abogado, se distinguirán, cuando no resulte del Baremo aplicado su posible determinación independiente, las siguientes fases de intervención y porcentajes de participación en los honorarios totales del equipo redactor:

FASE	PARTICIPACIÓN:
I. Dirección y supervisión:	20 %
I.a) Del/os abogado/s integrado/s en el equipo redactor	10 %
I.b) De otros profesionales integrados en el equipo redactor	10 %
II. Redacción:	80 %
II.a) Documentación no normativa: memoria escrita informativa del instrumento urbanístico y de sus estudios complementarios	8 %
II.b) Documentación no normativa: documentación gráfica informativa del instrumento urbanístico y de sus estudios complementarios	12 %
II.c) Documentación no normativa: memoria escrita justificativa del instrumento urbanístico y de sus estudios complementarios	8 %
II.d) Documentación no normativa: documentación gráfica justificativa del instrumento urbanístico y de sus estudios complementarios	12 %
II.e) Documentación normativa: normas y determinaciones escritas del instrumento urbanístico, de carácter vinculante	16 %
II.f) Documentación normativa: documentación gráfica del instrumento urbanístico, de carácter vinculante	24 %

Euros

Cuando no exista en el instrumento la documentación de alguno de los anteriores apartados, se imputará su porcentaje proporcionalmente a los demás.

E) Como criterio orientador, no será inferior la participación porcentual del/os abogado/s en los honorarios totales del equipo redactor de la que resultaría por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, en razón del grado de su intervención efectiva.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 2.400

Artículo 164. Por el asesoramiento e intervención durante la tramitación de los expedientes tramitados en relación con los instrumentos a que se hace referencia en el artículo anterior formalizando alegaciones, se aplicará el 15% de la Escala Segunda, sobre el valor de los bienes afectados del propio cliente, referidos a la situación urbanística anterior, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 600

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones en materia de gestión o ejecución urbanística

Artículo 165. A) El asesoramiento e intervención del abogado en la redacción de los instrumentos de gestión o ejecución urbanística y, en particular, de los Proyectos de Reparcelación y Expropiación, así como de sus revisiones y modificaciones, comportará, en todo caso, la asunción por éste de:

1. La dirección y supervisión del instrumento que sea su objeto, desde la competencia profesional del especialista en Derecho, debiendo entenderse alcanza necesariamente dicha dirección y supervisión al conjunto de los documentos y determinaciones que lo integren. La citada dirección y supervisión impone al abogado, no sólo la directriz jurídica en su redacción y el control y fiscalización del resultado final de los trabajos, sino también la emisión de informes y dictámenes que precise la resolución alegaciones y recursos contra las resoluciones y acuerdos administrativos que deban adoptarse para su aprobación, en tanto dichas resoluciones y acuerdos no pongan fin a la vía administrativa.

2. Adicionalmente, como mínimo, la redacción de la documentación, de carácter no gráfico, que forme parte del instrumento y

establezca la descripción hipotecaria de los inmuebles afectados y resultantes así como la justificación de cumplimiento y aplicación de los preceptos legales y reglamentarios, y la obtención de datos que consten en registros públicos administrativos e inmobiliarios –cuando tales datos deban ser tomados en consideración–, y la solicitud al Registro de la Propiedad de libramiento de certificaciones y de práctica de notas de afección, y de ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las operaciones jurídicas que hayan de tener acceso al mismo, incluso la cancelación de las entidades hipotecarias extinguidas.

El asesoramiento e intervención podrá prestarse por uno o por varios abogados de forma colegiada, y podrá desarrollarse en misión completa (entendiéndose tal si compromete su grado de intervención mínima previsto en este artículo), o en misión parcial (entendiéndose tal si se concreta solo a una parte de los trabajos, en un marco de colaboración).

B) Por el asesoramiento e intervención del abogado se percibirán, si se desarrollan los trabajos en misión completa, los honorarios que resulten, considerando como totales de redacción del equipo redactor los fijados según Baremo vigente de Referencia de Honorarios en Trabajos de Urbanismo, aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Si el Baremo de Referencia no estableciera previsión de honorarios para un determinado instrumento, se hará su estimación discrecionalmente en atención a la entidad y complejidad de los trabajos.

C) Si se desarrollan los trabajos en misión parcial, se percibirán los honorarios que corresponderían en misión completa a los trabajos específicos del encargo parcial, con un incremento del 20%.

D) A los efectos de cuantificar los honorarios del abogado, se distinguirán, cuando no resulte del Baremo aplicado su posible determinación independiente, las siguientes fases de intervención y porcentajes de participación en los honorarios totales del equipo redactor:

Euros

FASE:	PARTICIPACIÓN:
I. Dirección y supervisión	20 %
I.a) Del abogado integrado en el equipo redactor	10 %
I.b) De otros profesionales integrados en el equipo redactor	10 %
II. Redacción:	80 %
II.a) Memoria justificativa	5 %
II.b) Relación de propietarios afectados y descripción de bienes y derechos afectados, y, en su caso, de parcelas resultantes	25 %
II.c) Identificación y tasación de bienes y derechos que deban destruirse o extinguirse, a los efectos de su indemnización o compensación	15 %
II.d) Distribución y liquidación de cargas urbanísticas que deban repercutirse, y fijación del calendario y condiciones de pago	5 %
II.e) Planos, documentación gráfica anexa y mediciones	30 %

Cuando no exista en el instrumento la documentación de alguno de los anteriores apartados, se imputará su porcentaje proporcionalmente a los demás.

E) Como criterio orientador, no será inferior la participación porcentual del/os abogado/s en los honorarios totales del equipo redactor de la que resultaría por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, en razón del grado de su intervención efectiva.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 2.000

Artículo 166. Por el asesoramiento e intervención en defensa de intereses particulares durante la tramitación de los expedientes tramitados en relación con los instrumentos a que se hace referencia en el artículo anterior, de carácter no expropiatorio, se devengará el 20 % de la Escala Primera sobre la cuantía de los intereses que represente y defienda, con un incremento del 25%.

Euros

Se fija como criterio orientador la cantidad de 550

Artículo 167. Por el asesoramiento e intervención en defensa de intereses particulares en expedientes de expropiación forzosa, cualquiera que sea la "causa expropiandi" y el procedimiento seguido, hasta la determinación del justiprecio, se devengará:

A) Si el justiprecio se determinase de mutuo acuerdo, se minutará conforme a lo prevenido para las transacciones extrajudiciales, incrementado con la ponderación procedente si se obtuviese después de formularse la hoja de aprecio o las alegaciones, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 600

B) Si hubiese que acudir al Jurado de Expropiación se aplicará un 40% de la Escala Segunda, cuantificado por el justiprecio que por éste se señale, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 600

Artículo 168. Por la redacción de los Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico y/o los mismos trámites y trabajos referidos a las Asociaciones de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, incluido la Inscripción en el Registro Público, y en ambos supuestos la redacción del Acta de Constitución, se percibirán como Honorarios el 20% de la Escala Primera, determinándose la cuantía en función del valor de los terrenos incluidos en la actuación pertenecientes a los propietarios agrupados o asociados, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.300

Artículo 169. Por la asistencia a las sesiones de la Agrupación de Interés Urbnístico o Asociación de Propietarios afectados, se establecen los siguientes criterios orientadores:

– Si es a requerimiento de algún interesado 150

– Si es a solicitud de la Agrupación o Asociación 225

Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salida del despacho.

Si en dichas sesiones además se ha intervenido en la adopción de sus acuerdos, se devengarán con independencia de los Honorarios de-

Euros

rivados de la asistencia, el 20% de la Escala Primera, determinándose su cuantía en función del valor real de los intereses económicos de los derechos que represente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 225

CAPÍTULO QUINTO.—Actuaciones en materia de disciplina urbanística

Artículo 170. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencia de obras, se devengará:

A) Si se trata de obras menores, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

B) Si se tratara de obras mayores, de reforma o rehabilitación, se devengará:

– Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

– Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la peticionada o de condicionamientos de la misma que se consideran improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 700

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

Artículo 171. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencias de actividad, se devengará:

Euros

A) Si se trata de actividad inocua, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

B) Si se tratare de actividad calificada o sujeta a la normativa de Espectáculos Públicos:

– Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente de licencia de actividad inocua o de cuestiones simples que no requieren especial dificultad, se devengarán los Honorarios a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

– Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la peticionada o de condicionamientos de la misma que se estiman improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos de la licencia dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

Estos mismos criterios se aplicaran cuando la actividad del letrado consista en presentar alegaciones contra la solicitud de licencia.

Artículo 172. Por la intervención profesional en la obtención de licencias de uso o primera ocupación o cédulas de habitabilidad, se devengará:

A) Si fueren de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 20% de los establecidos en el artículo 171-B párrafo primero, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

B) Si resultase de tramitación compleja o entrañase una modificación o cambio de uso, se incrementarán los Honorarios del apartado

Euros

anterior en un 100%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Artículo 173. En los expedientes de declaración de ruina e inclusión de edificaciones en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, se fijarán los Honorarios en función del valor del solar resultante, devengándose:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 30% de Escala Primera, con un criterio orientador, en todo caso, de 375

B) Si resultase de tramitación compleja, por la concurrencia de dificultades en orden a la determinación de la unidad físico-constructiva, la existencia de informes contradictorios, circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, u otras análogas, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, si bien para los Letrados de los no propietarios la base cuantitativa será el interés económico respectivamente defendido.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 700

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

– Para el Letrado de la propiedad la del valor del solar a la terminación del expediente.

– Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

Artículo 174. En los expedientes sobre licencias de demolición se devengará:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

B) Si resultase de tramitación compleja por la concurrencia de circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios se devengarán

Euros

con arreglo al 40% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 700

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

– Para el Letrado de la propiedad la del valor del inmueble a la terminación del expediente.

– Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

Artículo 175. Por la intervención en expedientes de restauración del orden legal infringido de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre la sanción inicialmente propuesta. Si dicha sanción comportase, además de la pecuniaria, otra susceptible de ser valorada económicamente, se aplicará además, sobre esta última, un 20% de la Escala Segunda.

Si la sanción que corresponde, según las normas aplicables, a los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que haya motivado la incoación del procedimiento administrativo de restauración no fuese susceptible de ser valorada económicamente, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto.

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 315

CAPÍTULO SEXTO.—Expedientes Sancionadores

Artículo 176. Por la intervención en expedientes sancionadores de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre el importe de la sanción prevista en la norma para los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que hayan motivado la incoación del procedimiento administrativo, más el valor patrimonial de los bienes y derechos que deban destruirse o extinguirse como consecuencia de la restauración.

Euros

Si la sanción que corresponde, según las normas aplicables, a los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que haya motivado la incoación del procedimiento administrativo sancionador

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 375

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Actuaciones en Materia Tributaria

Artículo 177. Declaraciones y autoliquidaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio se minutarán discrecionalmente, señalándose a título orientativo:

A) En las declaraciones de renta simplificada, el 15% de la Escala Primera, sobre la base imponible, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 100

B) En las declaraciones de renta ordinaria y en la declaración sobre la renta de no residentes (personas físicas), el 15% (20%) de la misma Escala y sobre la propia base, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

En las declaraciones de patrimonio, se minutará discrecionalmente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 178. Por la cumplimentación de declaraciones periódicas (pagos fraccionados, IVA, retenciones, información intracomunitaria), se establece como criterio orientador 60

Por la cumplimentación de declaraciones de resumen anual a efectos de IVA, retenciones, operaciones con terceros y entidades en atribución de rentas, se establece como criterio orientador 100

Por la cumplimentación de declaraciones no periódicas sencillas a efectos de cualquier tributo no contemplado específicamente en otros Artículos, se establece como criterio orientador 100

Artículo 179. Por el asesoramiento global anual, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas, empresarios, profesionales, comunidades de bienes y sociedades civiles (en renta, patrimonio, I.V.A.,

Euros

pagos fraccionados, ingresos y pagos, retenciones, Registros Oficiales) se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Empresarios en estimación objetiva de IRPF y recargo de equivalencia en IVA 450

B) Empresarios en estimación objetiva de IRPF y estimación simplificada de IVA 650

C) Empresarios en estimación directa simplificada y Profesionales 1.300

D) Empresarios en estimación directa normal 1.800

Cuando las actividades sean realizadas en régimen de atribución de rentas, los anteriores honorarios se incrementaran en un 15% cuando sean solo dos los socios, comuneros o partícipes. Si son tres o más, los honorarios se incrementarán adicionalmente en un 10% por cada socio, comunero o partícipe que exceda de tres.

Artículo 180. Por la preparación, formalización de la declaración del impuesto sobre sociedades y liquidación, se minutará discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 650

Artículo 181. Por las declaraciones censales de alta y por actuaciones en relación con el Impuesto de Actividades Económicas que implique una previa calificación jurídica para el debido encuadramiento de la actividad y apertura de empresa, con autoliquidación en su caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 120

Por las declaraciones de baja y de modificación se establece como criterio orientador 60

Artículo 182. Por las actuaciones relacionadas con el Impuesto de Bienes Inmuebles se devengarán:

A) Altas, bajas, segregaciones, modificaciones 250

B) Transmisiones 120

Artículo 183. Respecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 8 y 9, en cuanto al hecho imponible Sucesiones.

Euros

Respecto al hecho imponible Donaciones, el 10% de la Escala Primera sobre la base imponible, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 184. En las actuaciones en materia de Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación en su caso, se devengará el 5% de la Escala Primera respecto de la base imponible del impuesto y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 185. 1. Por las actuaciones en expedientes de comprobación limitada, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador 200

2. Por las actuaciones ante la Inspección de Hacienda, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador en función de la materia de que se trate:

– Por la intervención profesional en cada diligencia 150

– Por estudio de cada acta (sin alegaciones) 250

3. Por los escritos de alegaciones con fundamentación jurídica efectuadas en los procedimientos de comprobación limitada y de inspección tributaria, se minutarán aplicando un 20% de la Escala Segunda sobre la cuantía discutida de la propuesta de liquidación, estableciéndose como criterio orientador 250

Artículo 186. Por las intervenciones y asesoramiento en la Tasación pericial contradictoria, se devengará como criterio orientador la cantidad de 250

Artículo 187. Por el asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, incluyendo la cumplimentación del Impuesto de Sociedades, se devengará anualmente, con carácter orientador, un 15% de la Escala Primera sobre el cifra de negocio reflejada en las cuentas anuales, con un criterio orientador de 2.000

Artículo 188. Por las solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos se devengará un 50% de la Escala

Euros

Primera sobre la cantidad solicitada, incluyendo el importe de los honorarios de rectificación de las autoliquidaciones, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 250

Artículo 189. Actuaciones en materia de Recaudación tributaria:

1. En los expedientes de aplazamiento y fraccionamientos de deudas tributarias, se devengará el 20% de la Escala Primera sobre el importe de la deuda, con un criterio orientador de 150

2. En los expedientes de derivación de responsabilidad, si por la intervención profesional se deja sin efecto la derivación de responsabilidad se devengará la Escala Primera en su integridad y en caso contrario el 30% de dicha escala, sobre el importe de la deuda, con un criterio orientador de 300

3. En las tercerías administrativas se devengará la Escala Primera en su integridad sobre la cuantía establecida conforme al artículo 52, con un criterio orientador de 300

CAPÍTULO OCTAVO.—Recursos Administrativos

Artículo 190. Por la formalización del Recurso de Alzada o de aquellos otros que le sustituyan en supuestos o ámbitos sectoriales determinados así como el Recurso Potestativo de Reposición, se devengará:

A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.

B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente, en función de la complejidad e importancia del asunto.

En cualquier caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 191. Por la intervención en vía administrativa en recursos y procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, no previstos en otros artículos:

A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.

B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.

Euros

En cualquier caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Artículo 192. Por la formalización y prosecución hasta su terminación del recurso extraordinario de revisión, cualquiera que sea el motivo en que se fundamente, se devengará:

A) Si fueren de cuantía determinada, el 40% de la Escala Segunda.

B) Si fueren de cuantía indeterminada se fijarán discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.

En cualquier caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 350

CAPÍTULO NOVENO.—Reclamaciones Económico-Administrativas

Artículo 193. Por el escrito interponiendo la reclamación sin alegaciones , se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 194. Por la sustanciación completa de la reclamación en primera instancia se devengará el 60% de la Escala Segunda, en función de la cuantía determinada conforme al Reglamento de Revisión en vía Administrativa.

En el caso de que se impugnen resoluciones dictadas en recursos de reposición o procedimientos especiales de revisión formulados o instados por el mismo Letrado que formula la reclamación económica administrativa, el devengo será de del 30% de la Escala Segunda sobre la cuantía de la reclamación.

En caso de que el Letrado continuara el recurso por la vía contencioso-administrativa, el devengo será del 30% de la Escala Segunda.

En aquellos casos que verse sobre nulidad de actos o liquidaciones que impliquen el pago de impuestos y otras exacciones periódicas, tomará como base el importe de diez anualidades de la cuota, aplicándose a la misma el 40% de la Escala Segunda. En las específicas reclamaciones contra comprobaciones de valor fijación de nueva base imponible, tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimo-

Euros

niales y Actos Jurídicos Documentados, como Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y también en las reclamaciones contra fijación de Valores Catastrales, se considerará como cuantía de la reclamación a efectos de Honorarios el 10% del valor comprobado o fijado.

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 400

Artículo 195. Por la sustanciación de la suspensión de los actos impugnados se devengará:

A) Por la suspensión automática o mediante depósitos, avales fianzas, un 5% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de 150

B) Por cualesquiera otras modalidades de suspensión, un 20% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de 250

Artículo 196. Por la formalización y tramitación del recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 197. Por el recurso extraordinario de revisión se aplicará el artículo anterior con un criterio orientador de 350

CAPÍTULO DÉCIMO.—Recursos Contencioso-Administrativos

Artículo 198. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, incluida la celebración de vista y en su caso recurso de súplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los Honorarios se devengarán según la Escala Segunda. Se establece un criterio orientador de 375

Si la cuantía fuese indeterminada se establece como criterio orientador 375

En estos procedimientos, si la cuantía se determinase en ejecución de sentencia, se estará a la misma para la fijación de los Honorarios.

Euros

Cuando se trate de cuestiones de personal en los que no pueda determinarse la cuantía, se entenderá ésta, a efectos de Honorarios, la suma de los haberes que por todos los conceptos perciba el funcionario en un año.

Artículo 199. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administraivo ordinario, seguido ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo precedente, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 1.500

Artículo 200. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se seguirán igualmente los criterios del artículo 199, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 2.000

En el caso de tratarse cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía por la suma de sus haberes que por todos los conceptos correspondan a tres anualidades.

En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas resultantes con un criterio orientador de 1.500

En caso de extensión de efectos sobre las materias anteriores se devengará el 60% con un criterio orientador de 1.000

Artículo 201. Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del asunto principal, en un recurso contencioso ordinario, se devengará un 15% de los Honorarios correspondientes a éste, con un criterio orientador de 105

Artículo 202. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador:

A) Procedimiento abreviado 100

B) Recurso contencioso-administrativo ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso 300

C) Recurso contencioso-administrativo seguido ante el T.S.J 400

Euros

Artículo 203. Ejecución de Sentencias:

A) En las ejecuciones forzosas de sentencia se devengará el 40% de los Honorarios del pleito principal, con la moderación y discrecionalidad que corresponda conforme al trabajo realizado, devengándose el 20% por el escrito instando la ejecución y el otro 20% por ulteriores trámites, incluidas posibles audiencias o comparecencias, y estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 200

Estos criterios se seguirán también para el caso de ejecución de acuerdos, sobre la base del Art. 77.3 de la Ley Reguladora.

En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.

B) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los Honorarios devengados por la ejecución, con arreglo a la Escala Segunda al 30%, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.

C) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a la misma siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado

D) Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia, se devengará el 60% de los Honorarios que hubiesen correspondido por el procedimiento contencioso administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido, con un criterio orientador, en todo caso de 105

Artículo 204. Otras Actuaciones y Recursos:

A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, se regularán los Honorarios conforme a la complejidad y trabajo profesional desarrollado y en todo caso, se establece como criterio orientador:

Euros

– Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo 1.500

– Procedimientos seguidos ante el T.S.J. 2.000

Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con los artículos inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último párrafo del artículo 260.

B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 375

C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativos ordinarios, según se trate de Juzgados de lo Contencioso Administrativo o del T.S.J.

D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 375

Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 105

E) Por la preparación de los recursos de casación contra sentencias del T.S.J. se estará a lo dispuesto en el artículo 87.2.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Intervención profesional en materia de Extranjería

Artículo 205. A) Por la intervención profesional en la tramitación de autorizaciones y tarjetas, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Por la solicitud inicial de permiso de residencia y trabajo por procedimiento ordinario 375

2. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por contingente .. 300

	Euros
3. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por regularización	225
4. Por la solicitud de Tarjeta en régimen comunitario	200
5. Autorización para trabajar (estudiantes, solicitantes asilo, excepcionales)	200
6. Modificación del tipo de permiso	200
7. Por la solicitud de permiso de residencia por circunstancias excepcionales con cédula de inscripción	375
8. Renovaciones de cualquiera de los anteriores o cédula	200
9. Excepción de permiso de trabajo	300
B) Por la intervención profesional en la tramitación de Visados, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Solicitud de desvío de visados	100
2. Exención de visado	375
C) Por la intervención profesional en la tramitación de otras solicitudes, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. De prórroga de estancia	150
2. De N.I.E.	100
3. De autorización de regreso	100
4. De certificado de residencia	65
5. De autorización inicial por reagrupación familiar (si es de un único familiar)	60
6. Por cada familiar suplementario, con un máximo de 315 €	35
7. Revocación de orden de expulsión	100
8. Duplicados	100
9. Redacción de otros escritos y solicitud de contenido sencillo, con inclusión de desplazamiento	100
D) Por la intervención profesional en la Solicitud de Derecho de	

Euros

Asilo se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Sin prueba 150

2. Con prueba y fundamentación 375

E) Por la intervención profesional en materia de Expulsiones se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Alegaciones a la propuesta de expulsión con propuesta de práctica de prueba 200

2. Alegaciones a la propuesta de expulsión sin propuesta de practica de prueba, sólo cuestión de derecho 100

3. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señalados en los artículos de la jurisdicción penal.

F) Por la intervención profesional en materia de Recursos se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Recurso de reposición por cualquier causa 200

2. Los Honorarios por Recurso contencioso-administrativo ante el nivel correspondiente, sea por vía especial de protección de derechos fundamentales u ordinaria, se determinaran por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.

3. Los Honorarios por Recurso de reforma o de apelación contra internamiento, se determinaran por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.

4. Recurso de alzada contra acuerdo de retorno 60

TÍTULO V. - JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.—Contratación y Reglamentos

Artículo 206. Por la cumplimentación de contratos, en modelo oficial, que no entrañen cláusulas complejas se devengará 30

Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas ordinarias o corrientes, se aplicará el 15% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 207. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas especiales o complejas, o documentación necesaria para la concesión de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, contratos de alta dirección, etc., se aplicará el 50% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 208. Por la redacción de reglamentos de actividad empresarial o laboral, se tendrá en cuenta la importancia de la empresa o industria, capital de aquéllas y plantilla de trabajadores a que afecte, graduándose discrecionalmente en atención a los siguientes criterios:

A) Empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores o con un capital social inferior a 300.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 600

B) Empresas con plantilla entre 51 y 100 trabajadores o con un capital social entre 300.001 y 450.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.200

Euros

C) Empresas con plantilla entre 101 y 300 trabajadores o con un capital social entre 450.001 € y 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 2.200

D) Empresas con plantilla con más de 300 trabajadores o con un capital social superior a 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 3.000

Artículo 209. Por la redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Anónimas Laborales, Asociaciones Profesionales, Instituciones de Previsión Social y entidades similares, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, en función de la relevancia económica, aplicando un 40% de la Escala Primera sobre el capital social y siempre estableciendo como criterio orientador la cantidad de 600

CAPÍTULO SEGUNDO.—Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis

Artículo 210. 1. Por el estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de convenios colectivos, se minutará teniendo en cuenta la complejidad, el número de trabajadores afectados, las circunstancias de cualquier clase de la empresa, sector, o de la rama a la que deberá aplicarse el convenio, estableciéndose como criterios orientadores los siguientes:

A) Acuerdos colectivos de empresa y pactos extraestatutarios 1.500

B) Convenio colectivo de empresa 1.500

C) Convenio colectivo de carácter provincial 3.650

D) Convenio colectivo de carácter autonómico o interprovincial 5.500

E) Convenio colectivo de carácter nacional 7.250

2. Por la asistencia como asesor a cada reunión de la Comisión Deliberadora, incluida la salida del despacho, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

El Letrado que intervenga desde el inicio en la negociación colectiva, minutará por este concepto la asistencia a la segunda y posteriores reuniones.

Euros

Artículo 211. Por la negociación, tramitación y redacción de los expedientes de crisis y regulación de empleo y similares, se aprueben o no, se devengará:

A) Modificación del vínculo laboral, se minutará 30 € por cada trabajador al que afecte, y en todo caso se establece como criteri orientador la cantidad de 375

B) Traslado del centro de trabajo, 20 € por cada trabajador que opte por la resolución del contrato y 10 € por cada uno de los demás y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

C) Por la reducción de jornada o plantilla, se aplicará un 20% de la Escala Primera sobre la base de la indemnización fijada o los salarios que devengarían los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción y como máximo un año, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 375

D) Extinción de contrato con o sin cese de actividad y cierre de la empresa, se aplicará un 25% de la Escala Primera tomando como cuantía la nómina anual de los trabajadores afectados, se establece como criterio orientador la cantidad de 700

CAPÍTULO TERCERO.—Materias Disciplinarias

Artículo 212. Por la **intervención profesional en el trámite de sanción laboral hasta su finalización con la notificación de la infracción y sanción** se fijarán los Honorarios discrecionalmente según el número de interesados, trascendencia y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Faltas leves 20

B) Faltas graves 150

C) Faltas muy graves 180

D) Faltas muy graves que impliquen despido 250

Si **se precisa la incoación de expediente de personal**, con formalización del pliego de cargos y recibimiento a prueba de las actua-

Euros

ciones, **tanto el abogado de la empresa como el del trabajador, devengarán además**, como criterio orientador, la cantidad de 300

Artículo 213. Por **intervención profesional en el expediente contradictorio de sanción laboral, tanto el abogado de la empresa como el del trabajador,** fijarán los honorarios discrecionalmente, según el número de diligencias practicadas, número de interesados y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Faltas leves 480

B) Faltas graves 600

C) Faltas muy graves 660

D) Faltas muy graves que impliquen despido 850

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral

Artículo 214. Por la redacción de escritos de denuncia, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Por la intervención y asesoramiento en la visita de Inspección y presentación de documentación requerida, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Si tuviera que realizarse más de una comparecencia ante la Inspección, por cada una de más, se establece como criterio orientador la cantidad de 90

Artículo 215. Por las impugnaciones o descargos contra actas de sanción de la Inspección o contra requerimientos de los órganos Gestores de la Administración de cualquier clase, si tienen cuantía determinada, se devengarán los Honorarios conforme al 30% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 216. Por las impugnaciones o descargos contra actas de la Inspección de Trabajo de cualquier clase, referentes a seguros sociales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con arreglo al

Euros

30% de la Escala Primera sobre el montante del acta, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 217. En los expedientes para el reconocimiento de incapacidades laborales derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, los Honorarios se devengarán:

A) Por su tramitación ante la Dirección Provincial del I.N.S.S., el 20% de la Escala Primera y si implicase pensión, se calculará tomando como base tres anualidades **de la pensión reconocida**, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 120

B) Por reclamación previa ante la Dirección Provincial del I.N.S.S. (como trámite previo para formular demanda ante la Jurisdicción Laboral), se devengará:

— Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 60% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 180

— Si no fuere estimada se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 218. Por los recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en los artículos anteriores, si tuviesen cuantía, se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 180

CAPÍTULO QUINTO.—Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas

Artículo 219. Por la redacción de la demanda de acto de conciliación ante el S.M.A.C., se establece como criterio orientador la cantidad de 120

Artículo 220. Por la asistencia a los actos de conciliación en materia laboral, se establece como criterio orientador la cantidad de:

Si concluyen sin avenencia 90

Euros

Si concluyesen con avenencia, se aplicará el 60% de la Escala Segunda, tomando como base las cantidades acordadas, y en todo caso orientativamente la cantidad de 150

Artículo 221. Por la reclamación previa a la vía judicial sustitutiva de acto de conciliación para poder demandar al Estado, Organismos de él dependientes, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Mutuas Patronales, Administración Institucional y Autoridades de una y otras, a que se refieren los Arts. 64 y 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, los Honorarios se devengarán:

A) Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 60% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

B) Si no fuere estimada la pretensión, se establece como criterio orientador la cantidad de 180

CAPÍTULO SEXTO.— Reclamaciones de Cantidad y Despidos

Artículo 222. Por la intervención en cualesquiera reclamaciones de cantidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuerdo con la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión más, se devengará orientativamente la cantidad de 105

Artículo 223. 1. En los juicios sobre despido o sobre rescisión de contrato por cualquier incumplimiento de la empresa, se minutarán los Honorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia del hecho, la prueba presentada, la duración del juicio y la repercusión económica para el cliente, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) Si el despido se declara procedente o la rescisión contractual se desestima se declarase procedente, se minutará conforme a la Escala Segunda, tomándose como cuantía, el importe que habría resultado o resulte en caso de condena por despido improcedente o rescisión

Euros

contractual, atendiendo a la indemnización y salarios de tramitación. Tomando como criterio orientador la cantidad de 325

B) Si el despido se declara improcedente, o la rescision se estima se minutará con arreglo a la Escala Segunda, tomándose como base la cuantía de la indemnización y salarios de tramitación. Tomando como criterio orientador la cantidad de 325

C) Si el despido resultare nulo, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, sobre la base de la percepción del salario bruto anual más salarios de tramitación, si el contrato fuere inferior a un año, se tomará en todo caso el salario anual, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 325

2. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa, se devengará el 80% de los Honorarios que resultare de aplicar los apartados anteriores, y en todo caso como criterio 325

3. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa mediante readmisión, se aplicará el 80% de los Honorarios que correspondieren al despido nulo, con un criterio orientador de 325

4. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los Honorarios se percibirán conforme a la Escala Segunda, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 325

Artículo 224. En los incidentes específicos a que diere lugar la alternativa de readmisión en los juicios de despido, se minutarán los Honorarios con independencia de los del trámite principal, a razón de un 50% de aquéllos, aplicada a la cuantía de la indemnización que se fije al resolver el incidente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 325

Artículo 225. Cuando por tratarse de empresas desaparecidas y sin solvencia conocida, no pueda obtenerse más indemnización que la amparada por el Fondo de Garantía Salarial, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, sobre la cuantía que se obtenga de dicho Organismo, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de ... 300

Euros

Artículo 226. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la Escala Segunda al 40%, tomando como cuantía la cantidad reclamada, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 260

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Incapacidad

Artículo 227. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará:

A) Incapacidades en las que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, aplicando el 60% de la Escala Segunda sobre la suma concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

B) Incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe de la pensión reconocida equivalente a tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, la cuantía será la diferencia en más o en menos entre ambas pensiones de cinco anualidades, aplicando la Escala Segunda al 60%, y estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 228. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez provisional o impugnación de altas médicas se tomará como base de cálculo la cantidad devengada hasta la fecha de la Sentencia aplicando la Escala Segunda al 75% y estableciendo en todo caso como criterio orientador la cantidad de 300

Cuando en los supuestos anteriores se pretenda además, la consideración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se aplicará la Escala Segunda al 100% sobre la misma base de cálculo.

Euros

Artículo 229. En los juicios sobre recargo de las prestaciones económicas, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad, se minutarán con arreglo al 60% de la Escala Segunda, tomando como base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Cuando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 10% de la Escala Segunda sobre la base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial.

Artículo 230. En los juicios sobre solicitud de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, pensiones en su modalidad de no contributivas o cualesquiera otras prestaciones periódicas, se aplicará el 60% de la Escala Segunda sobre el equivalente a dos anualidades del importe de la pensión reconocida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la Escala Segunda sobre la cuantía de la indemnización concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 250

Artículo 231. En todos los supuestos referidos a prestaciones de cualquier tipo de la Seguridad Social, en los en que el trabajador solicitante haya devengado cotizaciones en diversos países de la Unión Europea o que tenga algún tipo de convenio o acuerdo en tal sentido, con la Seguridad Social Española y que supongan el estudio de su letrado del convenio especifico de cotización entre estos países y España, y la solicitud de certificaciones de cotización a estos países, el letrado minutante podrá incrementar sus honorarios en un 20%.

CAPÍTULO OCTAVO.—Otros Procedimientos

Artículo 232. En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la Escala Segunda,

Euros

cuando tuvieren cuantía determinada. Si no tuviere cuantía determinada, se graduarán los Honorarios discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de:

A) Si afecta a menos de 50 trabajadores 375

B) Si afecta a más de 50 trabajadores 700

Artículo 233. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y duración del juicio, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Artículo 234. En los procedimientos de clasificación profesional, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia económica y complejidad del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 235. En los procedimiento especiales para la fijación individual de fecha de disfrute de vacaciones, se devengará como criterio orientador la cantidad de 300

Si la demanda se plantease en nombre de varios trabajadores afectados podrán incrementarse los honorarios en función de lo establecido en la Disposición General segunda letra G), en un 20% por cada uno de ellos y diviéndose entre todos el resultado.

Artículo 236. En los procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica si tiene repercusión económica se tomará ésta como base de cálculo para la determinación de los honorarios, referido a tres anualidades, tomando como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 237. En los procesos especiales por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, referidas a la jornada de trabajo, horario, régimen de turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimientos o funciones, si la modificación implica consecuencia económica**,** se tomará como base de cálculo para la determinación de los honorarios, el importe de tres anualidades de dichas consecuencia económica, en otro caso se tomará como criterio orientador la cantidad de 300

Euros

Artículo 238. En los restantes procesos especiales sobre permisos por lactancia, reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales; si la modificación implica consecuencia económica**,** se tomará como base de cálculo para la determinación de los honorarios, el importe de tres anualidades de dicha consecuencia económica referido a tres anualidades, en otro caso se tomará como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 239. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la Escala Segunda cuando tuviere cuantía determinada y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 240. En los procedimientos que conozca el TSJ en primera instancia se devengaran los Honorarios con arreglo a la Escala Segunda y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

Artículo 241. AUDIENCIA AL REBELDE

En los supuestos de audiencia al demandado rebelde se aplicará el artículo establecido para esta materia de la Jurisdicción Civil, con un criterio orientador de 375

Artículo 242. DERECHOS FUNDAMENTALES

En los juicios sobre protección de Derechos Fundamentales se devengarán Honorarios atendiendo a la complejidad del asunto y en función del trabajo realizado, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe concedido en sentencia. Se establece en todo caso y como criterio orientador la cantidad de 675

CAPÍTULO NOVENO.—Ejecución de Sentencias

Artículo 243. En las ejecuciones de sentencias, cuando supongan pago de cantidad, se aplicará el 40% de los Honorarios del pleito principal, tomándose como cuantía la cantidad por la que se despache la ejecución, con la moderación y discrecionalidad que corresponda en función del trabajo realizado, distribuyéndose:

Euros

— Por el escrito solicitando la ejecución 20%.

— Por la fase de embargo y localización de bienes así como se produjera el incidente y comparecencia a que se refiere los Arts. 270, 278 y concordantes de la L.P.L. se devengará otro 10%.

— El 10% restante se distribuirá entre las demás actuaciones hasta la subasta.

En el supuesto de que por quebrarse una subasta tuviere que reproducirse, los Honorarios del Letrado del actor se incrementarán en un 30% de los resultantes por la vía de apremio.

En las demás ejecuciones de sentencia, se seguirá el mismo porcentaje y los mismos criterios de distribución antes previstos.

Artículo 244. En los procedimientos especiales de apremio, se aplicará el 30% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Artículo 245. Por la tramitación ante el Fondo de Garantía Salarial del percibo de cantidades, se minutará con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía que se perciba, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 150

CAPÍTULO DÉCIMO.—Recursos

Artículo 246. Por los escritos anunciando el recurso de suplicación, se establece como criterio orientador la cantidad de 150

Por los escritos de formalización o impugnación del recurso de suplicación, se devengará el 50% de los correspondientes al juicio en primera instancia, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 300

Artículo 247. Por la preparación del recurso de casación para unificación de doctrina, casación ordinaria, se establece como criterio orientador la cantidad de 200

Euros

Artículo 248. Por la formalización de estos recursos, y por el recurso de revisión se devengará el 70% de los Honorarios de primera instancia, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 500

Artículo 249. Por los recursos de reposición o aclaración, se establece como criterio orientador la cantidad de 120

Por los recursos de suplica y queja se devengará el 15% de los Honorarios del pleito principal, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 185

CAPÍTULO UNDÉCIMO.— Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral

Artículo 250. A) Por la confección de nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social, se minutará teniendo en cuenta las circunstancias de la empresa y el número de trabajadores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 60€ por empresa y de 8€ por cada trabajador.

B) Por las altas y bajas en la Seguridad Social, ofertas de empleo, partes de accidente, etc., se devengará, por cada alta o baja, como criterio orientador por su gestión la cantidad de 16

C) Por la preparación de la documentación necesaria para la solicitud de la prestación por desempleo, se devengará como criterio orientador la cantidad de 80

Artículo 251. Por la tramitación y elaboración de los expedientes de solicitud de subvenciones:

A) Para la contratación y fomento de empleo, se minutará teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 360

B) Para la creación de empresas (S.A.L., Coop., etc.), se minutará de conformidad con el 5% de la Escala Primera, sobre el importe de la subvención obtenida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 550

Euros

TÍTULO VI – INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO.—Jurisdicción Militares y de Marina

Artículo 252. En las actuaciones ante ellas, se fijarán los Honorarios, por analogía, con los que hubieren de percibirse ante la Jurisdicción ordinaria por trabajos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO.—Tribunales Eclesiásticos

Artículo 253. En las causas de nulidad, tanto si se tratan por el procedimiento sumario, como por el declarativo, así como en las de separación, los Honorarios se regularán a razón del triple de derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, y con un criterio orientador en todo caso de:

A) En los casos de nulidad o separación 1.500

B) En los casos de dispensa por matrimonio rato y no consumado 1.000

Artículo 254. En las apelaciones seguidas ante el Tribunal de Segunda Instancia, en su caso, o ante el Tribunal de la Rota, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

CAPÍTULO TERCERO.—Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional

Artículo 255. Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.500

Euros

Artículo 256. Por el escrito de alegaciones en cuestión de inconstitucionalidad (Art. 35 L.O.T.C.), se establece como criterio orientador la cantidad de 700

Artículo 257. Por la tramitación del Recurso de Amparo Constitucional a que se refieren los arts. 42 a 45 de la L.O.T.C., en cualquiera de sus modalidades se devengará como criterio orientador la cantidad de 1.000

Si se practicasen diligencias de prueba, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si hubiere acumulación, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si el recurso fuere inadmitido de la suspensión del acto de los Poderes Públicos, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

Artículo 258. En los conflictos negativos o de competencia, regulados en los Arts. 68, 69 y 70 de la L.O.T.C., como criterio orientador los Honorarios si por alguna de las causas expresadas en el Art. 50 de la L.O.T.C., solo habrá lugar a la percepción del 50% de los Honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, minutarán el 60% de los Honorarios correspondientes al recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los Poderes Públicos por el cual se recurre en Amparo, se percibirá el 20% de los Honorarios que correspondan al recurso.

Artículo 259. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión devengarán en la misma cuantía y proporción que para el Recurso de Amparo contiene el artículo 257.

CAPÍTULO CUARTO.—Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 260. En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, sobre Protección de los criterio orientador la cantidad de 2.000

Euros

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 15% de los Honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

Si se dedujeran - de forma directa - pretensiones económicas, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

Artículo 261. En las demandas y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos, se devengarán los Honorarios por el artículo 49 incrementado en un 50%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 2.000

En los asuntos seguidos ante el Tribunal de Derechos Humanos si el Letrado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá, en concepto de Honorarios, el 40% de los fijados en el párrafo anterior y, en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se aplicará lo dispuesto en el apartado G) de la Disposición General Segunda, ponderando el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

CAPÍTULO QUINTO.—Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario

Artículo 262. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN.

Por la interposición de cualquier recurso ante la Comisión o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 2.000

Artículo 263. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se devengará la Escala Segunda en su integridad con

Euros

un aumento del 50%, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 3.500

Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (référé) y demás medidas provisionales por vía sumaria, se percibirá un 20% más de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se devengará la Escala Segunda en su integridad aumentados en un 30%.

Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por los Recursos de Audiencia al Rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

Artículo 264. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Recurso de Casación se aplicará lo establecido para el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo incrementado en un 100%, devengándose de la siguiente forma:

A) Fase escrita, el 60% con un criterio orientador de 2.000

B) Fase oral, el 40% con un criterio orientador de 1.500

Artículo 265. Por la tramitación de los recursos de Incumplimiento, Anulación, Inacción, y cualesquiera otros planteados ante el Tribunal de Justicia, se devengará la Escala Segunda en su integridad aumentados en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo precedente.

Consejo Valenciano de Colegios de Abogados

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Cliente/s:	Abogado/Bufete

Encargo Profesional:

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios regulado en el art. 1.544 y concordantes del Código Civil, y con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía y las cláusulas previstas en esta hoja de encargo profesional.

1º.- Los honorarios que se devengan por la intervención profesional se determinarán por uno de los siguientes modos que se expresan

- Se presupuestan en la cantidad de _____ euros.
- Se determinarán a razón del _____ % del resultado económico que se obtenga a favor del/los cliente/s, y en caso de que el resultado sea adverso, o no se obtenga resultado económico alguno para los clientes, se fija como importe de los honorarios la cantidad de _____ euros. (Nunca se podrá fijar exclusivamente un % del resultado económico del asunto)
- Se determinarán con aplicación del Baremo de Honorarios vigente, aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados. A éstos efectos,

la cuantía del encargo se fija provisionalmente en la cantidad de _____ euros, sin perjuicio de la que resulte en su momento.

- Se determinarán de otra forma:

_____

2ª.- Provisión de Fondos: Es condición previa al inicio de las actuaciones profesionales del Abogado objeto del presente encargo, que el cliente entregue en concepto de provisión de fondos la cantidad total de _____ euros. Dicha cantidad podrá ser ampliada antes de finalizar la ejecución del encargo profesional si se agotase su importe, y será objeto de la oportuna rendición de cuentas o liquidación al término del encargo profesional.

3ª.- Los honorarios presupuestados no incluyen los correspondientes al Procurador ni a los Peritos u otros profesionales que intervengan en su caso para el buen fin del encargo. Tampoco incluyen los gastos por desplazamientos o de otra naturaleza, ni los suplidos que puedan ocasionarse en la ejecución de los trabajos de este encargo, todo lo cual será en su caso objeto de una factura específica y detallada.

4ª.- En caso de actuaciones procesales que lo permitan, el percibo de los honorarios se podrá efectuar:

- A razón del 60% al término de la fase de alegaciones, el 25% al término de la fase probatoria y el resto a la conclusión de la instancia.
- A razón del 75% al término de la fase de alegaciones y el resto a la conclusión de la instancia.
- Todo, descontando la provisión de fondos, a la conclusión de la instancia.

5ª.- La minuta de honorarios definitiva estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A. procedente.

6ª.- Ambas partes, Cliente/s y Abogado/s, en caso de disconformidad o para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir respecto del devengo de Honorarios Profesionales por la prestación del presente encargo profesional, manifiestan su voluntad de someterse al arbitraje o dictamen del Ilustre Colegio de Abogados al que pertenezca el Abogado, que desde este momento aceptan, obligándose a acatar y cumplir su resolución.

OBSERVACIONES:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

En _____, a _____ de _____ de 2.00__

EL CLIENTE EL ABOGADO

ESCALAS

ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL

				Porcentaje	Acumulado	80-%	75-%	70-%
De	0	a	3.000	9,00	270	216	203	189
-»	3.001	»	4.200	8,50	372	298	279	260
-»	4.201	»	6.000	8,00	516	413	387	361
»	6.001	»	18.000	7,00	1.356	1.085	1.017	949
-»	18.001	»	30.000	6,00	2.076	1.661	1.557	1.453
-»	30.001	»	60.000	5,00	3.576	2.861	2.682	2.503
-»	60.001	»	150.000	4,75	7.851	6.281	5.888	5.496
-»	150.001	»	300.000	4,25	14.226	11.381	10.670	9.958
-»	300.001	»	500.000	4,00	22.226	17.781	16.670	15.558
-»	500.001	»	800.000	3,50	32.726	26.181	24.545	22.908
-»	800.001	»	1.200.000	3,00	44.726	35.781	33.545	31.308
-»	1.200.001	»	1.800.000	2,50	59.726	47.781	44.795	41.808
-»	1.800.001	»	2.500.000	2,00	73.726	58.981	55.295	51.608
-»	2.500.001	»	3.500.000	1,75	91.226	72.981	68.420	63.858
Más de			3.500.001	1,00				

CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

65-%	60-%	50-%	40-%	30-%	25-%	20-%	15-%	10-%	5-%
176	162	135	108	81	68	54	41	27	14
242	223	186	149	112	93	74	56	37	19
335	310	258	206	155	129	103	77	52	26
881	814	678	542	407	339	271	203	136	68
1.349	1.246	1.038	830	623	519	415	311	208	104
2.324	2.146	1.788	1.430	1.073	894	715	536	358	179
5.103	4.711	3.926	3.140	2.355	1.963	1.570	1.178	785	393
9.247	8.536	7.113	5.690	4.268	3.557	2.845	2.134	1.423	711
14.447	13.336	11.113	8.890	6.668	5.557	4.445	3.334	2.223	1.111
21.272	19.636	16.363	13.090	9.818	8.182	6.545	4.909	3.273	1.636
29.072	26.836	22.363	17.890	13.418	11.182	8.945	6.709	4.473	2.236
38.822	35.836	29.863	23.890	17.918	14.932	11.945	8.959	5.973	2.986
47.922	44.236	36.863	29.490	22.118	18.432	14.745	11.059	7.373	3.686
59.297	54.736	45.613	36.490	27.368	22.807	18.245	13.684	9.123	4.561

ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL

	Cuantía (euros)		Porcentaje	Acumulado	80-%	75-%	70-%
De	0 a	300	42,00	126	101	95	88
-»	301 »	600	36,00	234	187	176	164
-»	601 »	1.200	30,00	414	331	311	290
-»	1.201 »	3.000	22,00	810	648	608	567
-»	3.001 »	4.000	20,00	1.010	808	758	707
-»	4.001 »	6.000	18,00	1.370	1.096	1.028	959
-»	6.001 »	12.000	17,00	2.390	1.912	1.793	1.673
-»	12.001 »	18.000	16,00	3.350	2.680	2.513	2.345
-»	18.001 »	24.000	12,00	4.070	3.256	3.053	2.849
-»	24.001 »	30.000	11,00	4.730	3.784	3.548	3.311
-»	30.001 »	40.000	10,00	5.730	4.584	4.298	4.011
-»	40.001 »	50.000	9,00	6.630	5.304	4.973	4.641
-»	50.001 »	60.000	8,00	7.430	5.944	5.573	5.201
-»	60.001 »	120.000	7,00	11.630	9.304	8.723	8.141
-»	120.001 »	300.000	6,50	23.330	18.664	17.498	16.331
-»	300.001 »	600.000	5,00	38.330	30.664	28.748	26.831
-»	600.001 »	1.200.000	2,50	53.330	42.664	39.998	37.331
-»	1.200.001 »	1.800.000	2,00	65.330	52.264	48.998	45.731
-»	1.800.001 »	2.500.000	1,75	77.580	62.064	58.185	54.306
-»	2.500.001 »	3.500.000	1,50	92.580	74.064	69.435	64.806
Más de		3.500.001	1,00				

CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

65-%	60-%	50-%	40-%	30-%	25-%	20-%	15-%	10-%	5-%
82	76	63	50	38	32	25	19	13	6
152	140	117	94	70	59	47	35	23	12
269	248	207	166	124	104	83	62	41	21
527	486	405	324	243	203	162	122	81	41
657	606	505	404	303	253	202	152	101	51
891	822	685	548	411	343	274	206	137	69
1.554	1.434	1.195	956	717	598	478	359	239	120
2.178	2.010	1.675	1.340	1.005	838	670	503	335	168
2.646	2.442	2.035	1.628	1.221	1.018	814	611	407	204
3.075	2.838	2.365	1.892	1.419	1.183	946	710	473	237
3.725	3.438	2.865	2.292	1.719	1.433	1.146	860	573	287
4.310	3.978	3.315	2.652	1.989	1.658	1.326	995	663	332
4.830	4.458	3.715	2.972	2.229	1.858	1.486	1.115	743	372
7.560	6.978	5.815	4.652	3.489	2.908	2.326	1.745	1.163	582
15.165	13.998	11.665	9.332	6.999	5.833	4.666	3.500	2.333	1.167
24.915	22.998	19.165	15.332	11.499	9.583	7.666	5.750	3.833	1.917
34.665	31.998	26.665	21.332	15.999	13.333	10.666	8.000	5.333	2.667
42.465	39.198	32.665	26.132	19.599	16.333	13.066	9.800	6.533	3.267
50.427	46.548	38.790	31.032	23.274	19.395	15.516	11.637	7.758	3.879
60.177	55.548	46.290	37.032	27.774	23.145	18.516	13.887	9.258	4.629